



GUADALAJARA, JALISCO, A 11 ONCE DE DICIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO. -----

VISTO. - Para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa **TJAEJ/OIC/RESP/04/2024**, instaurado en contra del servidor público, **N1-ELIMINADO 1** con nombramiento al momento de los hechos de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** y;

RESULTANDO:

ANTECEDENTES DEL CASO

1º. INVESTIGACIÓN. El Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco al que en lo sucesivo se hará referencia como: **la autoridad investigadora**; realizó la investigación motivada por la denuncia de la **H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE** a través de su **representante legal** recibida en el Órgano Interno de Control con fecha 6 seis de enero del 2023 dos mil veintitrés, informó que el servidor público **N2-ELIMINADO 1** con nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** adscrito a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, la Autoridad investigadora mediante acuerdo de fecha **09 nueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés**¹, inició el trámite del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/02/2023**, ordenando dar inicio a la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y con fecha **12 doce de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro** presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa², el cual se hará referencia en lo sucesivo como **IPRA**, donde determinó la existencia de responsabilidad **no grave** respecto del servidor público **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** en su carácter al momento de los hechos

¹ Visible a fojas 1 a 3 del expediente de investigación

² Visible a fojas 848 a 852 del expediente de investigación y foja 854 del expediente de procedimiento de responsabilidad.



de **SECRETARIO DE SALA** adscrita a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**. - - - -

2º INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante auto de fecha **13 trece de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro**³, el Titular de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en su actuar como autoridad substanciadora y resolutor, a lo que en lo sucesivo se hará referencia como: la autoridad substanciadora, **admitió** el IPRA emanado del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/02/2023**, para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público [REDACTED]. Asimismo, se ordenó correr traslado a las partes del IPRA, es decir, al servidor público presunto responsable, a la Autoridad Investigadora y al Tercero denunciante, del acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de responsabilidad, así como del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/02/2023**, y de las demás constancias que integran el expediente de responsabilidad **TJAEJ/OIC/RESP/04/2024**. -

3º EMPLAZAMIENTO. Con fecha **10 diez de febrero del 2025 dos mil veinticinco**, fue debidamente emplazado el servidor público [REDACTED] corriéndole traslado con las copias certificadas de lo actuado en el presente procedimiento, ello de conformidad a la fracción I, del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de informar la falta administrativa que la Autoridad Investigadora, en su IPRA le imputó, de igual manera, se le comunicó las consecuencias legales, y administrativas en caso de que resultara fundado, así como las pruebas que la sustentan, a efecto de que estuvieran en aptitud de cumplir con lo señalado en el artículo 208 de la citada Ley General. - -

4º AUDIENCIA INICIAL⁵.- En cumplimiento a lo ordenado en autos, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento 208 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día **27 veintisiete de febrero del 2025 dos mil veinticinco**, se inició la audiencia inicial ordenándose diferir con la asistencia del servidor público [REDACTED] y de la Autoridad Investigadora,

³ Visible a fojas 855 a 857 del expediente de responsabilidad

⁴ Visible a fojas 860 a 861 del expediente de responsabilidad.

⁵ Visible a fojas 870 a 872 del expediente de responsabilidad.

N5-ELIMINADO 1



a efecto que se le designara un Defensor de Oficio al Presunto Responsable.

El día **26 veintiséis de septiembre del 2025 dos mil veinticinco a las 10:30 horas con treinta minutos**⁶, se reanudó la Audiencia Inicial con la inasistencia del presunto responsable, servidor público [REDACTED] aun cuando fue debidamente notificado. se levantó acta relativa a la reanudación de la audiencia inicial misma que se celebró, compareciendo en la audiencia la Licenciada Irina Ekaterina Solís Markoff como Defensora de Oficio del presunto responsable, a realizar manifestaciones; compareció también la Autoridad Investigadora y el Tercero Denunciante.

El día **26 veintiséis de septiembre del 2025 dos mil veinticinco a las 11:40 horas con cuarenta minutos**⁷, el presunto responsable servidor público [REDACTED] presento escrito realizando manifestaciones y solicitando se difiriera la audiencia programada para el 26 veintiséis de septiembre del 2025 dos mil veinticinco.

Con fecha de **30 treinta de septiembre del 2025 dos mil veinticinco**⁸, se recibió el escrito del presunto responsable, teniéndose por hechas sus manifestaciones y declarándose no ha lugar su solicitud.

Por tanto, el presunto responsable [REDACTED] no rindió declaración en los términos establecidos en el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas debido a su inasistencia a la audiencia, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

5º ADMISIÓN DE DECLARACIONES Y PRUEBAS. Mediante auto de fecha **16 dieciséis de octubre del 2025 dos mil veinticinco**⁹, se tuvieron por admitidas en su totalidad y desahogadas las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora tanto en el informe de presunta responsabilidad como en la audiencia de fecha 26 veintiséis de septiembre del 2025 dos mil veinticinco, y al Denunciante se le tuvo haciendo suyas los medios de convicción ofertados por la autoridad investigadora. -----
N10-ELIMINADO 1

⁶ Visible a fojas 928 a 931 del expediente de responsabilidad.
⁷ Visible a foja 936 del expediente de responsabilidad.
⁸ Visible a foja 937 del expediente de responsabilidad.
⁹ Visible a fojas 944 a la 946 del expediente de responsabilidad.



6° CIERRE DE PERIODO PROBATORIO Y APERTURA DE ALEGATOS. En el auto de fecha **16 dieciséis de octubre del 2025 dos mil veinticinco**, al no existir pruebas pendientes por desahogar, se cerró el periodo probatorio y se abrió el de alegatos por un término de **05 cinco días hábiles** a las partes¹⁰, ello en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

7° CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y RESERVA DE LAS ACTUACIONES. Mediante auto¹¹ de fecha **13 trece de noviembre del 2025 dos mil veinticinco**, se ordenó cerrar el periodo de alegatos, ya que ninguna de las partes realizó manifestación alguna, y turnar los autos para la emisión de la resolución definitiva en los términos de la fracción X del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Una vez narrados los antecedentes del caso, se procede a colmar el resto de los requisitos contemplados por el numeral 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta autoridad resolutora es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14 y 109, fracción III, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 10, primer y segundo párrafos, 75, 76, 111, 115, 202, fracción V, 203, 205, 207 y 208, fracción X, de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, 15, fracción III, 35 bis, fracción I, quinto párrafo, 65, 106 fracción IV y 107 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, 3, párrafo 1, fracción II, 4, párrafo 2, 46, párrafo 2, fracción IV, 50 párrafo 1, 51, 52, párrafo 1, fracciones II y III de la *Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco*, 3, párrafo 1 y 5, párrafo 4, de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, 85, 86, fracciones IV y XXI y 86 bis, fracción II, 86 quinquies, del *Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, así como del acuerdo número

¹⁰ Visible a foja 944 a la 946 del expediente de responsabilidad.
¹¹ Visible a foja 967 y vuelta del expediente de responsabilidad.



OIC/AG/004/22, el cual fue publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco" tomo CDVI, número 5, sección XII de fecha 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

A continuación, es menester precisar la naturaleza jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa. En este sentido, la función jurisdiccional constituye en la potestad del Estado para dirimir los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares, entre éstos y el Estado, o bien entre autoridades, con la finalidad de proteger el orden jurídico. Dicha función no es exclusiva de los órganos del Poder Judicial, pues también de la Administración Pública, o cualquier autoridad que resuelva una controversia jurídica entre partes, ejerce en ese acto una función jurisdiccional.

En el caso particular, el Tribunal de Justicia Administrativa, no obstante que se trata de un organismo público autónomo conforme a lo señalado en el artículo 65 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuenta con la potestad relativa a la función jurisdiccional, ya que sus atribuciones son las de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la Administración Pública local, municipal y de los organismos descentralizados, así como aquellas que surjan entre dos o más entidades públicas, según se desprende del numeral antes citado:

«Artículo 65. El Tribunal de Justicia Administrativa, es un organismo público autónomo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo.

(...))

Ahora bien, la función jurisdiccional realizada por las autoridades no es ciento por ciento infalible, sino que su actividad puede en algún momento separarse del orden jurídico, dando lugar a la figura de la deficiente administración de justicia.

En este sentido, el autor Jesús Solchaga Loitegui en su obra *La responsabilidad del Estado por el funcionamiento anormal de la justicia*, Poder Judicial, Madrid, 1983, página 2580, define la deficiente administración de justicia como «...una serie de actos procedimentales que no necesariamente culminan en el dictado de



una sentencia o una resolución judicial, pero que igualmente son susceptibles de producir daños a los administrados...» De acuerdo con dicha conceptualización, la deficiente administración de justicia abarca toda actividad residual realizada no sólo por jueces, sino también por quienes auxilian o colaboran de algún modo con el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por su parte, Santiago Saravia Farías, en su ensayo *Responsabilidad del Estado por error judicial y deficiente administración de justicia* contenido en el libro *Estudios sobre la responsabilidad del Estado en Argentina, Colombia y México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, página 291, señala que «A diferencia de lo que sucede en los casos de error judicial, para responsabilizar al Estado por deficiente administración de justicia, no es necesario obtener un pronunciamiento judicial previo que declare el error, de ahí que el obstáculo de la cosa juzgada no se presente en estos supuestos.» y añade: «...la responsabilidad puede ser originada no sólo por la actividad de los jueces sino que incluye también los daños producidos por los funcionarios, empleados y auxiliares de justicia que causan un perjuicio.»

En consecuencia, la deficiente administración de justicia presenta diversas notas distintivas entre las que destacan:

- I.- Surge de actos procedimentales que no necesariamente culminan en el dictado de una decisión jurisdiccional;
- II.- Los sujetos activos son jueces, Magistrados, funcionarios, empleados y auxiliares de justicia;
- III.- Este funcionamiento anormal o deficiente causa un daño en los administrados; y
- IV.- Para su verificación no se requiere obtener un pronunciamiento judicial previo que declare el error.

Ahora bien, el sistema jurídico vigente en México, instituye dos vías para revisar la función jurisdiccional, la procesal y la administrativa. La primera tiene como finalidad corregir un posible error jurídico cometido por el juzgador, permitiendo la confirmación, modificación o revocación de la decisión cuestionada. En el caso del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, la Ley de Justicia



Administrativa contempla los recursos de reclamación y apelación como mecanismos procesales para tal fin.

Por otro lado, la queja administrativa, tiene como finalidad sancionar al servidor público de conformidad a lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, constituyendo un medio de control disciplinario. Su objeto no es revisar o modificar los actos jurisdiccionales, sino garantizar la correcta conducción de la función pública, razón por la cual sus efectos se circunscriben al ámbito estrictamente administrativo.

En consecuencia, para determinar cuándo es procedente una denuncia en relación con una conducta propia de la función jurisdiccional, es preciso analizar que solamente puede ser materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando se revelan actos u omisiones de error, ineptitud, descuido o negligencia manifiesta, mala fe, deshonestidad o alguna irregularidad grave por parte del servidor público que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, así como la vulneración de los principios que rigen la carrera judicial, que constituyen una garantía del derecho humano de impartición de justicia pronta o tutela judicial efectiva, a saber, la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En todo caso, el Órgano Interno de Control podrá analizar la correcta aplicación del derecho, sin que ello implique una vulneración contra la autonomía e independencia de los empleados jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones, pues éstos conservan íntegras sus facultades de interpretación y libre decisión al emitir sus resoluciones.

Lo anterior se encuentra sustentado, al establecerse de manera implícita en el artículo 48 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, al prever como falta administrativa no grave la realización de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

«Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



(...)

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

(...))»

En efecto, la función jurisdiccional del Estado constituye también un servicio público previsto por el constituyente como mecanismo institucional para la solución pacífica de los conflictos sociales y como alternativa a la autocomposición, al atribuir a los órganos jurisdiccionales la competencia para resolver, de manera imparcial y definitiva, los asuntos sometidos a su conocimiento. En consecuencia, si la actividad jurisdiccional participa de la naturaleza de servicio público, el comportamiento de los servidores públicos que desempeñan funciones en órganos con facultades jurisdiccionales debe igualmente sujetarse a los principios y directrices previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, destacando en la especie, la directriz prevista en la fracción I del citado arábigo:

«**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

(...))»

Lo anterior cobra aún mayor relevancia si se considera que la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 4, fracción I, establece expresamente que los servidores públicos son sujetos directos de dicha Ley, lo que implica que deben observar y ajustarse a las obligaciones y principios que ésta les impone. En consecuencia, resulta indispensable atender lo previsto en los artículos 90 y 92, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los cuales reconocen como servidores públicos a los integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa y los sujetan a



responsabilidad por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. Tales disposiciones refuerzan que la actuación de dichos servidores públicos no se encuentra exenta del control administrativo correspondiente, tratándose particularmente de conductas que vulneren los principios que rigen el servicio público:

«**Artículo 4.** Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

(...))»

«**Artículo 90.** Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como por incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública; de igual manera, se sancionará en términos de la ley a los particulares por actos vinculados con faltas administrativas graves.»

«**Artículo 92.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se considerarán servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...))»

No pasa desapercibido para este Órgano Interno de Control lo dispuesto en el artículo 9, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades, el cual establece que, tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos pertenecientes a los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan los poderes



judiciales de los estados, así como sus consejos de la judicatura respectivos, numeral que no se considera aplicable al caso en concreto, toda vez que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco no pertenece al Poder Judicial del Estado, sino que la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 65 primer párrafo le concede la calidad de organismo público autónomo, máxime si en materia de derecho administrativo sancionador no opera la analogía del tipo administrativo, de los sujetos responsables o de la aplicación de las normas complementarias a las que remiten las leyes en materia de responsabilidades administrativas:

«**Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

(...)

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y

(...))

«**Artículo 65.** El Tribunal de Justicia Administrativa, es un organismo público autónomo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo.

(...))

Ahora bien, se robustece lo anteriormente señalado con la interpretación a contrario sensu de lo dispuesto en el artículo 101 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que impone la obligación a la autoridad substanciadora o a la resolutora



de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o imponer sanciones, cuando la actuación del servidor público en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones (diferencia razonable de interpretación jurídica), siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, por consiguiente y, se insiste, en una interpretación a contrario sensu, cuando la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, no se refiera a una diferencia razonable de interpretación jurídica y la conducta o abstención constituya una desviación a la legalidad, es factible iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, más aún imponer la sanción correspondiente.

«Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivadas de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

(...))

SEGUNDO. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES. Se advierte del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que, las irregularidades que resultaron procedentes en virtud de la queja interpuesta por el **H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, , a través de su representante legal, resultan ser las siguientes:

I.- De la copia certificada de nombramiento expedido a favor del presunto responsable se



desprende que era servidor público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco con nombramientos¹² de Secretario de Sala con adscripción a la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al momento de los Hechos

II.- De las copias certificadas de los autos de dicho juicio de nulidad VI-1719/2020 del Índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que obran en el expediente de investigación, se desprende que el servidor público [REDACTED] es el Secretario de Sala que proyecta los autos del juicio de nulidad.

III.- Dentro del juicio de nulidad VI-1719/2020 del Índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se advierte que la admisión del recurso de reclamación interpuesto por la demandada se realizó **404 CUATROCIENTOS CUATRO DÍAS NATURALES** después de haber sido presentado. Asimismo, la contestación de la demanda por parte de la demandada fue acordada **404 CUATROCIENTOS CUATRO DÍAS NATURALES** después de su presentación. De igual forma, la promoción realizada por la representante de la demandada fue acordada **551 QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DIAS NATURALES** después. El acuerdo que proveyó dichas promociones es de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, correspondiendo su proyección al servidor público [REDACTED] en su carácter de **SECRETARIO DE SALA**, adscrito a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**.

IV.- Dentro del juicio de nulidad VI-1719/2020 del Índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se desprende que el acuerdo recaído a la contestación de la ampliación de la demanda fue emitido **125 CIENTO VEINTICINCO DIAS NATURALES** después de haber sido presentada. El acuerdo que proveyó dicha promoción es de fecha 3 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, siendo el servidor público [REDACTED] en su carácter de **SECRETARIO DE SALA** adscrito a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** el que proyectó el acuerdo.

¹² Visible a fojas 602 y 611 del del expediente de investigación.



La infracción que se imputa conforme a la resolución de Calificación de Falta Administrativa de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, visible a fojas de la 834 ochocientos treinta y cuatro a la 845 ochocientos cuarenta y cinco, el expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/02/2023**, se determinó la presunta responsabilidad del servidor público [REDACTED] con nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, así como la existencia de actos que el artículo 48 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco señala como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE** y que consiste en lo siguiente:

N18-ELIMINADO 1

Como se advierte, el precepto legal mencionado constituye una norma, que contiene una pluralidad de hipótesis pues impone a los servidores públicos las obligaciones siguientes:

- Abstenerse de cualquier acto que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;
- Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

La Autoridad Investigadora se avocará al estudio de la fracción VIII del artículo 48 numeral 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, por lo que ve a la segunda de las hipótesis contenidas en la norma en mención, relativa a abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público concluyendo que:

- QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE ERA SERVIDOR PÚBLICO.** - Lo que se concluye dado que el denunciado [REDACTED] era servidor público con nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** al momento de los hechos.
- QUE EXISTA UN ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL**



SERVICIO PÚBLICO. - Lo que concluyo que el servidor público [REDACTED] fue omiso en proyectar en tiempo los acuerdo que debieron proveer las promociones presentadas por el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.

El primer acuerdo se realizó con fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, correspondiente a tres promociones: la primera, **404 CUATROCIENTOS CUATRO DIAS NATURALES** después de su presentación; la segundo, igualmente **404 CUATROCIENTOS CUATRO DIAS NATURALES** después de su presentación; y el tercero, **551 QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIAS NATURALES** después de la presentación. Asimismo, el acuerdo con fecha 3 tres de febrero del 2023 dos mil veintitrés, se emitió **125 CIENTO VEINTICINCO DIAS NATURALES** después de haberse presentado la promoción. Con ello, se incumplió lo dispuesto por el artículo 18 fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria en materia administrativa.

La Autoridad Investigadora considera que el servidor público [REDACTED] fue omiso en proyectar los acuerdos en el que proveyeran las promociones presentadas por **H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, dentro de los tres días de haberlas recibido: la primera fue recibida el 03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno, a las 17:00 diecisiete horas; la segunda, igualmente el 03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno, a las 17:05 diecisiete horas con cinco minutos; la tercera fue recibida el 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno; y la última fue recibida el 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a las 09:03 nueve horas con tres minutos, tal como se señala en el cuadro siguiente:

EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROMOCIONES	FECHA DE ACUERDO DE PROVEÍDO DE LAS PROMOCIONES	DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROMOCIONES Y LA FECHA DE ACUERDO DE SU PROVEÍDO



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

VI- 1719/2020	03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno a las 17:00 diecisiete horas.	12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós.	404 CUATROCIENTOS CUATRO DÍAS NATURALES. 250 DOS CIENTOS CINCUENTA DÍAS HABILES.
VI- 1719/2020	03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno a las 17:05 diecisiete horas.	12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós.	404 CUATROCIENTOS CUATRO DÍAS NATURALES. 250 DOS CIENTOS CINCUENTA DÍAS HABILES.
VI- 1719/2020	9 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno.	12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós.	551 QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÍAS NATURALES. 337 TRECIENTOS TREINTA Y SIETE DÍAS HABILES.
VI- 1719/2020	30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós a las 9:03 nueve horas con tres minutos.	3 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés.	125 CIENTO VEINTICINCO DÍAS NATURALES. 72 SETENTA Y DOS DÍAS HABILES.



Por lo que la autoridad investigadora consideró que, el servidor público [REDACTED] no cumplió a cabalidad con lo señalado lo dispuesto en el artículo 18 fracción segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en relación al artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en materia administrativa, al no haber proyectado el acuerdo dentro de los tres días, después del último trámite o de la promoción correspondiente.

Tal como se asentó en los resultados de la presente resolución, dentro de la audiencia inicial de fecha 26 veintiséis de septiembre del 2025 dos mil veinticinco, ante la inasistencia del presunto responsable al desahogo de dicha audiencia, se le tuvo por no ofrecidas pruebas alguna, circunstancia que obra a fojas 928 novecientos veintiocho, a 931 novecientos treinta y uno, de actuaciones.



TERCERO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS OFERTADAS POR LAS PARTES.- Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece:

Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. **Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.** Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Le corresponde a la Autoridad investigadora probar los hechos y circunstancias en que presumiblemente incurrieron los servidores públicos señalados, por lo tanto, se procede a valorar las pruebas ofrecidas por ésta y previo a determinar el valor y el alcance de la eficacia probatoria que corresponde otorgar a cada una de las probanzas allegadas a este procedimiento, se hace constar que no se realiza una transcripción literal de la totalidad de las constancias que lo integran, sin embargo, todas ellas se enumeran, ponderan y analizan de manera exhaustiva y concienzuda, conforme a su naturaleza y bajo los principios que rigen la valoración tazada que la normativa impone a este Órgano Interno de Control. Lo anterior se realiza en estricto acato al principio de legalidad, así como con sustento en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que rige bajo el rubro y texto del tenor siguiente:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo **95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales** permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de



espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscibir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

De tal suerte, la Autoridad Investigadora, en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa¹³, así como en su escrito presentado durante la audiencia inicial¹⁴ se tiene que ofertó los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- I. Copia certificada autos de fecha¹² doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del juicio de nulidad 1719/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco visible a foja 296 doscientos noventa y seis del expediente de investigación, se advierte lo siguiente: **1) Se acordó admitir recurso de reclamación interpuesto por la demandada 404 CUATROCIENTOS CUATRO DIAS** después de haber sido presentado este recurso. **2) Se acordó admitir la contestación de la demanda por la demandada 404 CUATROCIENTOS CUATRO DIAS** después de haber sido presentada y **3) Se acordó la promoción realizada por Anel Moya Olivares, representante de la demandante, 551 QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DIAS** después de haber sido presentada.
- II. Copia certificada del auto de fecha 3 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, dictado dentro del juicio de nulidad 1719/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, visible a foja 312 trescientos doce del expediente de investigación, se advierte que se acordó admitir la contestación a la ampliación de demanda **125 CIENTO VEINTICINCO DÍAS** después de haber sido presentada.
- III. Original del escrito de manifestaciones del servidor público ante esta Autoridad

¹³ Visible a fojas de la 851 a la 852 del expediente de Investigación.

¹⁴ Visible a fojas de la 925 a la 927 del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa.



Investigadora el visible a foja 794 setecientos noventa y cuatro a 807 ochocientos siete de autos del expediente de investigación; donde se desprende que dicho servidor público presunto responsable tuvo la función de tramitar el juicio y proyectar los acuerdos del juicio de nulidad 1719/2020 del Índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en el periodo en que sucedieron los hechos.

- IV. Original de la totalidad de los autos que integran el Expediente de Investigación **TJAEJ/OIC/QD/2/2023** del índice del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, radicado en contra del servidor público en el cual se determinó su presunta responsabilidad y la existencia de actos que se encuadran en el supuesto previsto en el artículo 48 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y que se califican como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.**

PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.

- I. Consistente en las consecuencias que la Ley o su señoría deduzcan de los argumentos y hechos probados por la suscrita y que desde luego me favorezcan. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el presente informe.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

- I. Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento y que desde luego me beneficie. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el presente informe.

N32-ELIMINADO 1

Probatorios todos a las que se les concede valor y alcance pleno, por no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, tener relación con los hechos y toda vez que esta resolutoria considera que las mismas resultan fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida, a su autenticidad y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de forma tal que generan convicción en esta autoridad sobre la veracidad de los hechos a los que se refieren, de



conformidad a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 134, 158, 159 y 161, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, la representante legal del tercero denunciante hizo suyas los medios de convicción exhibidos en la audiencia inicial por la autoridad Investigadora, por lo que, como se dijo se les concede valor y alcance pleno, por no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, tener relación con los hechos y toda vez que esta resolutora considera que las mismas resultan fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida, a su autenticidad y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de forma tal que generan convicción en esta autoridad sobre la veracidad de los hechos a los que se refieren.

CUARTO. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS. Son orientadoras del presente procedimiento de responsabilidad administrativa las siguientes tesis de jurisprudencia:

«Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2018501. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 124/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo II, página 897. Tipo: Jurisprudencia.

NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. En la jurisprudencia P./J. 99/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue contundente en precisar que tratándose de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionador, es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, en el entendido de que la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible cuando resulten compatibles con su naturaleza. En ese sentido, para que resulten aplicables las técnicas garantistas mencionadas, es requisito indispensable que la norma de que se trate esté inmersa en un procedimiento del derecho administrativo sancionador, el cual se califica a partir de la existencia de dos condiciones: a) que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la



imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del Estado (elemento material), de manera que se advierta que su sustanciación sea con la intención manifiesta de determinar si es procedente condenar o sancionar una conducta que se estima reprochable para el Estado por la comisión de un ilícito, en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita. Sobre esas bases, no basta la posibilidad de que el ejercicio de una facultad administrativa pueda concluir con el establecimiento de una sanción o infracción, sino que se requiere de manera concurrente que su despliegue entrañe una manifestación de la facultad punitiva del Estado, esto es, que el procedimiento tenga un marcado carácter sancionador como sí ocurre, por ejemplo, con los procedimientos sancionadores por responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Amparo directo en revisión 4679/2015. Carlos Barajas García. 17 de febrero de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó contra consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. Amparo directo en revisión 4500/2015. Juan Barajas García. 16 de marzo de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se apartaron de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1176/2016. Kenio Productions, S.A. de C.V. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García. Amparo en revisión 465/2017. Urban y Compañía, S.C. 13 de septiembre de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Adriana Carmona Carmona. Amparo en revisión 388/2018. LAN Perú, S.A. 17 de octubre de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas,



Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García. Tesis de jurisprudencia 124/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de noviembre de dos mil dieciocho. Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565. Esta tesis se publicó el viernes 30 de noviembre de 2018 a las 10:41 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de diciembre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.»

«Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 174488. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 99/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006; página 1565. Tipo: Jurisprudencia.

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no





pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal. Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.»

Una vez lo anterior, se procede al análisis de los hechos, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave:

- a) El presunto responsable al ser servidor público del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** con nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** cuenta con las atribuciones previstas en el 18, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que dispone:

«Artículo 18. Secretarios de Estudio y Cuenta - Atribuciones

1. Los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas tienen las siguientes atribuciones:

(...)



II. *Proyectar los autos y acuerdos de los procesos llevados en su Sala;*

(...))»

b) El presunto responsable servidor público del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** con nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, el día 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós y 3 tres de febrero del 2023 dos mil veintitrés, proyectó acuerdo dentro del Juicio de Nulidad con número de expediente **VI-1719/2020** del índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mediante el cual se dio trámite a los escritos ~~ELIMINADO~~ señalados en párrafos anteriores, proveídos que obran en las fojas 296 doscientos noventa y seis, 314 trescientos once del expediente de investigación número **TJA EJ/OIC/QD/02/2023** y que fue debidamente ofertado por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y al que se le concede valor y alcance probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto en los artículos 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) En relación al término para dar trámite a las promociones, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en su artículo 84 dispone lo siguiente:

«Artículo 84.- Los decretos y los autos deberán dictarse dentro de tres días, después del último trámite o de la promoción correspondiente.»

d) En este sentido, se tiene que el servidor público servidor público del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** con nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** fue omiso en proyectar, dentro del término de tres días después de las promociones correspondientes, señalado en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el acuerdo





mediante el cual se dio curso a la denuncia presentada ante este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco el día 6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, signados por el Representante legal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, toda vez que entre la presentación de dichos recursos y la proyección de los proveídos respectivos mediaron dos por **404 CUATROCIENTOS CUATRO DIAS NATURALES**, respecto a las promociones presentadas el 03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno una a las 17:00 diecisiete horas y otra a las 17:05 diecisiete horas con cinco minutos; las cuales fueron proveídas mediante acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del 2022 dos mil veintidós; **551 QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÍAS NATURALES**; tratándose de la promoción presentada el 9 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno; la cual fue proveída mediante el acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós. **Y POR ULTIMO 125 CIENTO VEINTICINCO DÍAS NATURALES** en cuanto a la promoción presentada el 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la cual fue proveída mediante acuerdo de fecha 03 tres de febrero del 2023 dos mil veintitrés; después de su presentación.

AGOSTO 2021						
	3 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO PRIMER	4 Día natural 1 Día hábil 1	5 Día natural 2 Día hábil 2	6 Día natural 3 Día hábil 3	7 Día natural 4 Día inhábil	8 Día natural 5 Día inhábil
15 Día natural 6 Día hábil 4	14 Día natural 7 Día hábil 5	13 Día natural 8 Día hábil 6	12 Día natural 9 Día hábil 7	11 Día natural 10 Día hábil 8	10 Día natural 11 Día inhábil	9 Día natural 12 Día inhábil
16 Día natural 13 Día inhábil	17 Día natural 14 Día hábil 9	18 Día natural 15 Día hábil 10	19 Día natural 16 Día hábil 11	20 Día natural 17 Día hábil 12	21 Día natural 18 Día inhábil	22 Día natural 19 Día inhábil
23 Día natural 20 Día hábil 13	24 Día natural 21 Día hábil 14	25 Día natural 22 Día hábil 15	26 Día natural 23 Día hábil 16	27 Día natural 24 Día hábil 17	28 Día natural 25 Día inhábil	29 Día natural 26 Día inhábil
30 Día natural 27 Día hábil 18	31 Día natural 28 Día hábil 19					
SEPTIEMBRE 2021						
		1 Día natural 29 Día hábil 20	2 Día natural 30 Día hábil 21	3 Día natural 31 Día hábil 22	4 Día natural 32 Día inhábil	5 Día natural 33 Día inhábil



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

6 Día natural 34 Día hábil 23	7 Día natural 35 Día hábil 24	8 Día natural 36 Día hábil 25	9 Día natural 37 Día hábil 26	10 Día natural 38 Día hábil 27	11 Día natural 39 Día inhábil	12 Día natural 40 Día inhábil
13 Día natural 41 Día hábil 28	14 Día natural 42 Día hábil 29	15 Día natural 43 Día hábil 30	16 Día natural 44 Día inhábil	17 Día natural 45 Día inhábil	18 Día natural 46 Día inhábil	19 Día natural 47 Día inhábil
20 Día natural 48 Día hábil 31	21 Día natural 49 Día hábil 32	22 Día natural 50 Día hábil 33	23 Día natural 51 Día hábil 34	24 Día natural 52 Día hábil 35	25 Día natural 53 Día inhábil	26 Día natural 54 Día inhábil
27 Día natural 55 Día hábil 36	28 Día natural 56 Día hábil 37	29 Día natural 57 Día hábil 38	30 Día natural 58 Día hábil 39	OCTUBRE 2021		
			1 Día natural 59 Día hábil 40	2 Día natural 60 Día inhábil	3 Día natural 61 Día inhábil	
4 Día natural 62 Día hábil 41	5 Día natural 63 Día hábil 42	6 Día natural 64 Día hábil 43	7 Día natural 65 Día hábil 44	8 Día natural 66 Día hábil 45	9 Día natural 67 Día inhábil	10 Día natural 68 Día inhábil
11 Día natural 69 Día inhábil	12 Día natural 70 Día inhábil	13 Día natural 71 Día hábil 46	14 Día natural 72 Día hábil 47	15 Día natural 73 Día hábil 48	16 Día natural 74 Día inhábil	17 Día natural 75 Día inhábil
18 Día natural 76 Día hábil 49	19 Día natural 77 Día hábil 50	20 Día natural 78 Día hábil 51	21 Día natural 79 Día hábil 52	22 Día natural 80 Día hábil 53	23 Día natural 81 Día inhábil	24 Día natural 82 Día inhábil
25 Día natural 83 Día hábil 54	26 Día natural 84 Día hábil 55	27 Día natural 85 Día hábil 56	28 Día natural 86 Día hábil 57	29 Día natural 87 Día hábil 58	30 Día natural 88 Día inhábil	31 Día natural 89 Día inhábil
NOVIEMBRE 2021						
1 Día natural 90 Día inhábil	2 Día natural 91 Día inhábil	3 Día natural 92 Día hábil 59	4 Día natural 93 Día hábil 60	5 Día natural 94 Día hábil 61	6 Día natural 95 Día inhábil	7 Día natural 96 Día inhábil
8 Día natural 97 Día hábil 62	9 Día natural 98 Día hábil 63	10 Día natural 99 Día hábil 64	11 Día natural 100 Día hábil 65	12 Día natural 101 Día hábil 66	13 Día natural 102 Día inhábil	14 Día natural 103 Día inhábil
15 Día natural 104 Día inhábil	16 Día natural 105 Día hábil 67	17 Día natural 106 Día hábil 68	18 Día natural 107 Día hábil 69	19 Día natural 108 Día hábil 70	20 Día natural 109 Día inhábil	21 Día natural 110 Día inhábil



SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE JALISCO



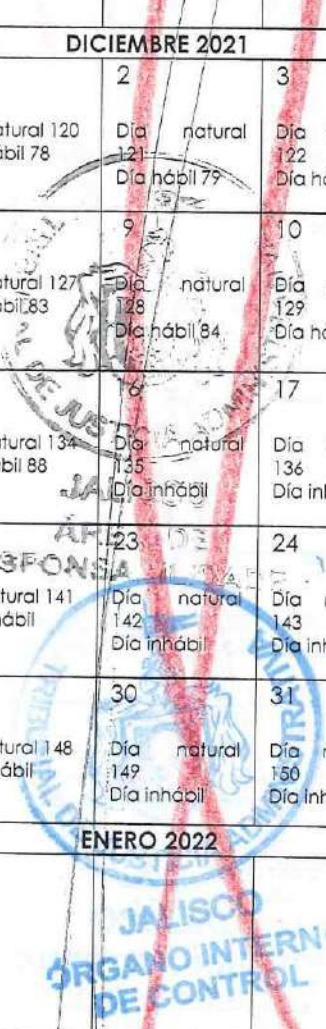


Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

22	23	24	25	26	27	28
Día natural 111 Día hábil 71	Día natural 112 Día hábil 72	Día natural 113 Día hábil 73	Día natural 114 Día hábil 74	Día natural 115 Día hábil 75	Día natural 116 Día inhábil	Día natural 117 Día inhábil
29	30					
Día natural 118 Día hábil 76	Día natural 119 Día hábil 77					
DICIEMBRE 2021						
		1	2	3	4	5
		Día natural 120 Día hábil 78	Día natural 121 Día hábil 79	Día natural 122 Día hábil 80	Día natural 123 Día inhábil	Día natural 124 Día inhábil
6	7	8	9	10	11	12
Día natural 125 Día hábil 81	Día natural 126 Día hábil 82	Día natural 127 Día hábil 83	Día natural 128 Día hábil 84	Día natural 129 Día hábil 85	Día natural 130 Día inhábil	Día natural 131 Día inhábil
13	14	15	16	17	18	19
Día natural 132 Día hábil 86	Día natural 133 Día hábil 87	Día natural 134 Día hábil 88	Día natural 135 Día inhábil	Día natural 136 Día inhábil	Día natural 137 Día inhábil	Día natural 138 Día inhábil
20	21	22	23	24	25	26
Día natural 139 Día inhábil	Día natural 140 Día inhábil	Día natural 141 Día inhábil	Día natural 142 Día inhábil	Día natural 143 Día inhábil	Día natural 144 Día inhábil	Día natural 145 Día inhábil
27	28	29	30	31		
Día natural 146 Día inhábil	Día natural 147 Día inhábil	Día natural 148 Día inhábil	Día natural 149 Día inhábil	Día natural 150 Día inhábil		
ENERO 2022						
					1	2
					Día natural 151 Día inhábil	Día natural 152 Día inhábil
3	4	5	6	7	8	9
Día natural 153 Día hábil 89	Día natural 154 Día hábil 90	Día natural 155 Día hábil 91	Día natural 156 Día hábil 92	Día natural 157 Día hábil 93	Día natural 158 Día inhábil	Día natural 159 Día inhábil
10	11	12	13	14	15	16
Día natural 160 Día hábil 94	Día natural 161 Día hábil 95	Día natural 162 Día hábil 96	Día natural 163 Día hábil 97	Día natural 164 Día hábil 98	Día natural 165 Día inhábil	Día natural 166 Día inhábil
17	18	19	20	21	22	23
Día natural 167 Día hábil 99	Día natural 168 Día hábil 100	Día natural 169 Día hábil 101	Día natural 170 Día hábil 102	Día natural 171 Día hábil 103	Día natural 172 Día inhábil	Día natural 173 Día inhábil
24	25	26	27	28	29	30
Día natural 174 Día hábil 104	Día natural 175 Día hábil 105	Día natural 176 Día hábil 106	Día natural 177 Día hábil 107	Día natural 178	Día natural 179 Día inhábil	Día natural 180 Día inhábil





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

983
OIC
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

						Día hábil 108
31						
Día natural 181 Día hábil 109						
FEBRERO 2022						
	1	2	3	4	5	6
	Día natural 182 Día hábil 110	Día natural 183 Día hábil 111	Día natural 184 Día hábil 112	Día natural 185 Día hábil 113	Día natural 186 Día inhábil	Día natural 187 Día inhábil
7	8	9	10	11	12	13
Día natural 188 Día inhábil	Día natural 189 Día hábil 114	Día natural 190 Día hábil 115	Día natural 191 Día hábil 116	Día natural 192 Día hábil 117	Día natural 193 Día inhábil	Día natural 194 Día inhábil
14	15	16	17	18	19	20
Día natural 195 Día hábil 118	Día natural 196 Día hábil 119	Día natural 197 Día hábil 120	Día natural 198 Día hábil 121	Día natural 199 Día hábil 122	Día natural 200 Día inhábil	Día natural 201 Día inhábil
21	22	23	24	25	26	27
Día natural 202 Día hábil 123	Día natural 203 Día hábil 124	Día natural 204 Día hábil 125	Día natural 205 Día hábil 126	Día natural 206 Día hábil 127	Día natural 207 Día inhábil	Día natural 208 Día inhábil
28						
Día natural 209 Día hábil 128						
MARZO 2022						
	1	2	3	4	5	6
	Día natural 210 Día hábil 129	Día natural 211 Día hábil 130	Día natural 212 Día hábil 131	Día natural 213 Día hábil 132	Día natural 214 Día inhábil	Día natural 215 Día inhábil
7	8	9	10	11	12	13
Día natural 216 Día hábil 133	Día natural 217 Día hábil 134	Día natural 218 Día hábil 135	Día natural 219 Día hábil 136	Día natural 220 Día hábil 137	Día natural 221 Día inhábil	Día natural 222 Día inhábil
14	15	16	17	18	19	20
Día natural 223 Día hábil 138	Día natural 224 Día hábil 139	Día natural 225 Día hábil 140	Día natural 226 Día hábil 141	Día natural 227 Día hábil 142	Día natural 228 Día inhábil	Día natural 229 Día inhábil
21	22	23	24	25	26	27
Día natural 230 Día inhábil	Día natural 231 Día hábil 143	Día natural 232 Día hábil 144	Día natural 233 Día hábil 145	Día natural 234 Día hábil 146	Día natural 235 Día inhábil	Día natural 236 Día inhábil
28	29	30	31			
Día natural 237 Día hábil 147	Día natural 238 Día hábil 148	Día natural 239 Día hábil 149	Día natural 240 Día hábil 150			
ABRIL 2022						
				1	2	3



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

				Día natural 241 Día hábil 151	Día natural 242 Día inhábil	Día natural 243 Día inhábil
4	5	6	7	8	9	10
Día natural 244 Día hábil 152	Día natural 245 Día hábil 153	Día natural 246 Día hábil 154	Día natural 247 Día hábil 155	Día natural 248 Día hábil 156	Día natural 249 Día inhábil	Día natural 250 Día inhábil
11	12	13	14	15	16	17
Día natural 251 Día hábil 157	Día natural 252 Día hábil 158	Día natural 253 Día hábil 159	Día natural 254 Día hábil 160	Día natural 255 Día hábil 161	Día natural 256 Día inhábil	Día natural 257 Día inhábil
18	19	20	21	22	23	24
Día natural 258 Día hábil 162	Día natural 259 Día hábil 163	Día natural 260 Día hábil 164	Día natural 261 Día hábil 165	Día natural 262 Día hábil 166	Día natural 263 Día inhábil	Día natural 264 Día inhábil
25	26	27	28	29	30	
Día natural 265 Día hábil 167	Día natural 266 Día hábil 168	Día natural 267 Día hábil 169	Día natural 268 Día hábil 170	Día natural 269 Día hábil 171	Día natural 270 Día inhábil	
MAYO 2022						
						1
						Día natural 271 Día inhábil
2	3	4	5	6	7	8
Día natural 272 Día inhábil	Día natural 273 Día inhábil	Día natural 274 Día inhábil	Día natural 275 Día inhábil	Día natural 276 Día inhábil	Día natural 277 Día inhábil	Día natural 278 Día inhábil
9	10	11	12	13	14	15
Día natural 279 Día hábil 172	Día natural 280 Día inhábil	Día natural 281 Día hábil 173	Día natural 282 Día hábil 174	Día natural 283 Día hábil 175	Día natural 284 Día inhábil	Día natural 285 Día inhábil
16	17	18	19	20	21	22
Día natural 286 Día hábil 176	Día natural 287 Día hábil 177	Día natural 288 Día hábil 178	Día natural 289 Día hábil 179	Día natural 290 Día hábil 180	Día natural 291 Día inhábil	Día natural 292 Día inhábil
23	24	25	26	27	28	29
Día natural 293 Día hábil 181	Día natural 294 Día hábil 182	Día natural 295 Día hábil 183	Día natural 296 Día hábil 184	Día natural 297 Día hábil 185	Día natural 298 Día inhábil	Día natural 299 Día inhábil
30	31					
Día natural 300 Día hábil 186	Día natural 301 Día hábil 187					
JUNIO 2022						
		1	2	3	4	5
		Día natural 302 Día hábil 188	Día natural 303 Día hábil 189	Día natural 304 Día hábil 190	Día natural 305 Día inhábil	Día natural 306 Día inhábil



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

6	7	8	9	10	11	12
Día natural 307 Día hábil 191	Día natural 308 Día hábil 192	Día natural 309 Día hábil 193	Día natural 310 Día hábil 194	Día natural 311 Día hábil 195	Día natural 312 Día inhábil	Día natural 313 Día inhábil
13	14	15	16	17	18	19
Día natural 314 Día hábil 196	Día natural 315 Día hábil 197	Día natural 316 Día hábil 198	Día natural 317 Día hábil 199	Día natural 318 Día hábil 200	Día natural 319 Día inhábil	Día natural 320 Día inhábil
20	21	22	23	24	25	26
Día natural 321 Día hábil 201	Día natural 322 Día hábil 202	Día natural 323 Día hábil 203	Día natural 324 Día hábil 204	Día natural 325 Día hábil 205	Día natural 326 Día inhábil	Día natural 327 Día inhábil
27	28	29	30			
Día natural 328 Día hábil 206	Día natural 329 Día hábil 207	Día natural 330 Día hábil 208	Día natural 331 Día hábil 209			
JULIO 2022						
				1	2	3
				Día natural 332 Día hábil 210	Día natural 333 Día inhábil	Día natural 334 Día inhábil
4	5	6	7	8	9	10
Día natural 335 Día hábil 211	Día natural 336 Día hábil 212	Día natural 337 Día hábil 213	Día natural 338 Día hábil 214	Día natural 339 Día hábil 215	Día natural 340 Día inhábil	Día natural 341 Día inhábil
11	12	13	14	15	16	17
Día natural 342 Día hábil 216	Día natural 343 Día hábil 217	Día natural 344 Día hábil 218	Día natural 345 Día hábil 219	Día natural 346 Día hábil 220	Día natural 347 Día inhábil	Día natural 348 Día inhábil
18	19	20	21	22	23	24
Día natural 349 Día inhábil	Día natural 350 Día inhábil	Día natural 351 Día inhábil	Día natural 352 Día inhábil	Día natural 353 Día inhábil	Día natural 354 Día inhábil	Día natural 355 Día inhábil
25	26	27	28	29	30	31
Día natural 356 Día inhábil	Día natural 357 Día inhábil	Día natural 358 Día inhábil	Día natural 359 Día inhábil	Día natural 360 Día inhábil	Día natural 361 Día inhábil	Día natural 362 Día inhábil
AGOSTO 2022						
1	2	3	4	5	6	7
Día natural 363 Día hábil 221	Día natural 364 Día hábil 222	Día natural 365 Día hábil 223	Día natural 366 Día hábil 224	Día natural 367 Día hábil 225	Día natural 368 Día inhábil	Día natural 369 Día inhábil
8	9	10	11	12	13	14
Día natural 370 Día hábil 226	Día natural 371 Día hábil 227	Día natural 372 Día hábil 228	Día natural 373 Día hábil 229	Día natural 374 Día hábil 230	Día natural 375 Día inhábil	Día natural 376 Día inhábil
15	16	17	18	19	20	21
Día natural 377 Día hábil 231	Día natural 378 Día hábil 232	Día natural 379 Día hábil 233	Día natural 380 Día hábil 234	Día natural 381 Día hábil 235	Día natural 382 Día inhábil	Día natural 383 Día inhábil





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

22	23	24	25	26	27	28
Día natural 384 Día hábil 236	Día natural 385 Día hábil 237	Día natural 386 Día hábil 238	Día natural 387 Día hábil 239	Día natural 388 Día hábil 240	Día natural 389 Día inhábil	Día natural 390 Día inhábil
29	30	31				
Día natural 391 Día hábil 241	Día natural 392 Día hábil 242	Día natural 393 Día hábil 243				
SEPTIEMBRE 2022						
			1	2	3	4
			Día natural 394 Día hábil 244	Día natural 395 Día hábil 245	Día natural 396 Día inhábil	Día natural 397 Día inhábil
5	6	7	8	9	10	11
Día natural 398 Día hábil 246	Día natural 399 Día hábil 247	Día natural 400 Día hábil 248	Día natural 401 Día hábil 249	Día natural 402 Día hábil 250	Día natural 403 Día inhábil	Día natural 404 Día inhábil
12						
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACUERDO						
Día natural 405 Día hábil 251						

AGOSTO 2021						
	3	4	5	6	7	8
	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO ESCRITO	Día natural 1 Día hábil 1	Día natural 2 Día hábil 2	Día natural 3 Día hábil 3	Día natural 4 Día inhábil	Día natural 5 Día inhábil
15	14	13	12	11	10	9
Día natural 6 Día hábil 4	Día natural 7 Día hábil 5	Día natural 8 Día hábil 6	Día natural 9 Día hábil 7	Día natural 10 Día hábil 8	Día natural 11 Día inhábil	Día natural 12 Día inhábil
16	17	18	19	20	21	22
Día natural 13 Día inhábil	Día natural 14 Día hábil 9	Día natural 15 Día hábil 10	Día natural 16 Día hábil 11	Día natural 17 Día hábil 12	Día natural 18 Día inhábil	Día natural 19 Día inhábil
23	24	25	26	27	28	29
Día natural 20 Día hábil 13	Día natural 21 Día hábil 14	Día natural 22 Día hábil 15	Día natural 23 Día hábil 16	Día natural 24 Día hábil 17	Día natural 25 Día inhábil	Día natural 26 Día inhábil
30	31					
Día natural 27 Día hábil 18	Día natural 28 Día hábil 19					
SEPTIEMBRE 2021						
		1	2	3	4	5
		Día natural 29 Día hábil 20	Día natural 30 Día hábil 21	Día natural 31 Día hábil 22	Día natural 32 Día inhábil	Día natural 33 Día inhábil
6	7	8	9	10	11	12



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

985
OIC
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día natural 34 Día hábil 23	Día natural 35 Día hábil 24	Día natural 36 Día hábil 25	Día natural 37 Día hábil 26	Día natural 38 Día hábil 27	Día natural 39 Día inhábil	Día natural 40 Día inhábil
13 Día natural 41 Día hábil 28	14 Día natural 42 Día hábil 29	15 Día natural 43 Día hábil 30	16 Día natural 44 Día inhábil	17 Día natural 45 Día inhábil	18 Día natural 46 Día inhábil	19 Día natural 47 Día inhábil
20 Día natural 48 Día hábil 31	21 Día natural 49 Día hábil 32	22 Día natural 50 Día hábil 33	23 Día natural 51 Día hábil 34	24 Día natural 52 Día hábil 35	25 Día natural 53 Día inhábil	26 Día natural 54 Día inhábil
27 Día natural 55 Día hábil 36	28 Día natural 56 Día hábil 37	29 Día natural 57 Día hábil 38	30 Día natural 58 Día hábil 39			
OCTUBRE 2021						
				1 Día natural 59 Día hábil 40	2 Día natural 60 Día inhábil	3 Día natural 61 Día inhábil
4 Día natural 62 Día hábil 41	5 Día natural 63 Día hábil 42	6 Día natural 64 Día hábil 43	7 Día natural 65 Día hábil 44	8 Día natural 66 Día hábil 45	9 Día natural 67 Día inhábil	10 Día natural 68 Día inhábil
11 Día natural 69 Día inhábil	12 Día natural 70 Día inhábil	13 Día natural 71 Día hábil 46	14 Día natural 72 Día hábil 47	15 Día natural 73 Día hábil 48	16 Día natural 74 Día inhábil	17 Día natural 75 Día inhábil
18 Día natural 76 Día hábil 49	19 Día natural 77 Día hábil 50	20 Día natural 78 Día hábil 51	21 Día natural 79 Día hábil 52	22 Día natural 80 Día hábil 53	23 Día natural 81 Día inhábil	24 Día natural 82 Día inhábil
25 Día natural 83 Día hábil 54	26 Día natural 84 Día hábil 55	27 Día natural 85 Día hábil 56	28 Día natural 86 Día hábil 57	29 Día natural 87 Día hábil 58	30 Día natural 88 Día inhábil	31 Día natural 89 Día inhábil
NOVIEMBRE 2021						
1 Día natural 90 Día inhábil	2 Día natural 91 Día inhábil	3 Día natural 92 Día hábil 59	4 Día natural 93 Día hábil 60	5 Día natural 94 Día hábil 61	6 Día natural 95 Día inhábil	7 Día natural 96 Día inhábil
8 Día natural 97 Día hábil 62	9 Día natural 98 Día hábil 63	10 Día natural 99 Día hábil 64	11 Día natural 100 Día hábil 65	12 Día natural 101 Día hábil 66	13 Día natural 102 Día inhábil	14 Día natural 103 Día inhábil
15 Día natural 104 Día inhábil	16 Día natural 105 Día hábil 67	17 Día natural 106 Día hábil 68	18 Día natural 107 Día hábil 69	19 Día natural 108 Día hábil 70	20 Día natural 109 Día inhábil	21 Día natural 110 Día inhábil
22	23	24	25	26	27	28





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día natural 111 Día hábil 71	Día natural 112 Día hábil 72	Día natural 113 Día hábil 73	Día natural 114 Día hábil 74	Día natural 115 Día hábil 75	Día natural 116 Día inhábil	Día natural 117 Día inhábil
29	30					
Día natural 118 Día hábil 76	Día natural 119 Día hábil 77					
DICIEMBRE 2021						
		1 Día natural 120 Día hábil 78	2 Día natural 121 Día hábil 79	3 Día natural 122 Día hábil 80	4 Día natural 123 Día inhábil	5 Día natural 124 Día inhábil
6	7	8	9	10	11	12
Día natural 125 Día hábil 81	Día natural 126 Día hábil 82	Día natural 127 Día hábil 83	Día natural 128 Día hábil 84	Día natural 129 Día hábil 85	Día natural 130 Día inhábil	Día natural 131 Día inhábil
13	14	15	16	17	18	19
Día natural 132 Día hábil 86	Día natural 133 Día hábil 87	Día natural 134 Día hábil 88	Día natural 135 Día inhábil	Día natural 136 Día inhábil	Día natural 137 Día inhábil	Día natural 138 Día inhábil
20	21	22	23	24	25	26
Día natural 139 Día inhábil	Día natural 140 Día inhábil	Día natural 141 Día inhábil	Día natural 142 Día inhábil	Día natural 143 Día inhábil	Día natural 144 Día inhábil	Día natural 145 Día inhábil
27	28	29	30	31		
Día natural 146 Día inhábil	Día natural 147 Día inhábil	Día natural 148 Día inhábil	Día natural 149 Día inhábil	Día natural 150 Día inhábil		
ENERO 2022						
					1 Día natural 151 Día inhábil	2 Día natural 152 Día inhábil
3	4	5	6	7	8	9
Día natural 153 Día hábil 89	Día natural 154 Día hábil 90	Día natural 155 Día hábil 91	Día natural 156 Día hábil 92	Día natural 157 Día hábil 93	Día natural 158 Día inhábil	Día natural 159 Día inhábil
10	11	12	13	14	15	16
Día natural 160 Día hábil 94	Día natural 161 Día hábil 95	Día natural 162 Día hábil 96	Día natural 163 Día hábil 97	Día natural 164 Día hábil 98	Día natural 165 Día inhábil	Día natural 166 Día inhábil
17	18	19	20	21	22	23
Día natural 167 Día hábil 99	Día natural 168 Día hábil 100	Día natural 169 Día hábil 101	Día natural 170 Día hábil 102	Día natural 171 Día hábil 103	Día natural 172 Día inhábil	Día natural 173 Día inhábil
24	25	26	27	28	29	30
Día natural 174 Día hábil 104	Día natural 175 Día hábil 105	Día natural 176 Día hábil 106	Día natural 177 Día hábil 107	Día natural 178 Día hábil 108	Día natural 179 Día inhábil	Día natural 180 Día inhábil



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJA EJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJA EJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

31						
Día natural 181 Día hábil 109						
FEBRERO 2022						
	1	2	3	4	5	6
	Día natural 182 Día hábil 110	Día natural 183 Día hábil 111	Día natural 184 Día hábil 112	Día natural 185 Día hábil 113	Día natural 186 Día inhábil	Día natural 187 Día inhábil
7	8	9	10	11	12	13
Día natural 188 Día inhábil	Día natural 189 Día hábil 114	Día natural 190 Día hábil 115	Día natural 191 Día hábil 116	Día natural 192 Día hábil 117	Día natural 193 Día inhábil	Día natural 194 Día inhábil
14	15	16	17	18	19	20
Día natural 195 Día hábil 118	Día natural 196 Día hábil 119	Día natural 197 Día hábil 120	Día natural 198 Día hábil 121	Día natural 199 Día hábil 122	Día natural 200 Día inhábil	Día natural 201 Día inhábil
21	22	23	24	25	26	27
Día natural 202 Día hábil 123	Día natural 203 Día hábil 124	Día natural 204 Día hábil 125	Día natural 205 Día hábil 126	Día natural 206 Día hábil 127	Día natural 207 Día inhábil	Día natural 208 Día inhábil
28						
Día natural 209 Día hábil 128						
MARZO 2022						
	1	2	3	4	5	6
	Día natural 210 Día hábil 129	Día natural 211 Día hábil 130	Día natural 212 Día hábil 131	Día natural 213 Día hábil 132	Día natural 214 Día inhábil	Día natural 215 Día inhábil
7	8	9	10	11	12	13
Día natural 216 Día hábil 133	Día natural 217 Día hábil 134	Día natural 218 Día hábil 135	Día natural 219 Día hábil 136	Día natural 220 Día hábil 137	Día natural 221 Día inhábil	Día natural 222 Día inhábil
14	15	16	17	18	19	20
Día natural 223 Día hábil 138	Día natural 224 Día hábil 139	Día natural 225 Día hábil 140	Día natural 226 Día hábil 141	Día natural 227 Día hábil 142	Día natural 228 Día inhábil	Día natural 229 Día inhábil
21	22	23	24	25	26	27
Día natural 230 Día inhábil	Día natural 231 Día hábil 143	Día natural 232 Día hábil 144	Día natural 233 Día hábil 145	Día natural 234 Día hábil 146	Día natural 235 Día inhábil	Día natural 236 Día inhábil
28	29	30	31			
Día natural 237 Día hábil 147	Día natural 238 Día hábil 148	Día natural 239 Día hábil 149	Día natural 240 Día hábil 150			
ABRIL 2022						
				1	2	3





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

				Día natural 241 Día hábil 151	Día natural 242 Día inhábil	Día natural 243 Día inhábil
4 Día natural 244 Día hábil 152	5 Día natural 245 Día hábil 153	6 Día natural 246 Día hábil 154	7 Día natural 247 Día hábil 155	8 Día natural 248 Día hábil 156	9 Día natural 249 Día inhábil	10 Día natural 250 Día inhábil
11 Día natural 251 Día hábil 157	12 Día natural 252 Día hábil 158	13 Día natural 253 Día hábil 159	14 Día natural 254 Día hábil 160	15 Día natural 255 Día hábil 161	16 Día natural 256 Día inhábil	17 Día natural 257 Día inhábil
18 Día natural 258 Día hábil 162	19 Día natural 259 Día hábil 163	20 Día natural 260 Día hábil 164	21 Día natural 261 Día hábil 165	22 Día natural 262 Día hábil 166	23 Día natural 263 Día inhábil	24 Día natural 264 Día inhábil
25 Día natural 265 Día hábil 167	26 Día natural 266 Día hábil 168	27 Día natural 267 Día hábil 169	28 Día natural 268 Día hábil 170	29 Día natural 269 Día hábil 171	30 Día natural 270 Día inhábil	
MAYO 2022						
						1 Día natural 271 Día inhábil
2 Día natural 272 Día inhábil	3 Día natural 273 Día inhábil	4 Día natural 274 Día inhábil	5 Día natural 275 Día inhábil	6 Día natural 276 Día inhábil	7 Día natural 277 Día inhábil	8 Día natural 278 Día inhábil
9 Día natural 279 Día hábil 172	10 Día natural 280 Día inhábil	11 Día natural 281 Día hábil 173	12 Día natural 282 Día hábil 174	13 Día natural 283 Día hábil 175	14 Día natural 284 Día inhábil	15 Día natural 285 Día inhábil
16 Día natural 286 Día hábil 176	17 Día natural 287 Día hábil 177	18 Día natural 288 Día hábil 178	19 Día natural 289 Día hábil 179	20 Día natural 290 Día hábil 180	21 Día natural 291 Día inhábil	22 Día natural 292 Día inhábil
23 Día natural 293 Día hábil 181	24 Día natural 294 Día hábil 182	25 Día natural 295 Día hábil 183	26 Día natural 296 Día hábil 184	27 Día natural 297 Día hábil 185	28 Día natural 298 Día inhábil	29 Día natural 299 Día inhábil
30 Día natural 300 Día hábil 186	31 Día natural 301 Día hábil 187					
JUNIO 2022						
		1 Día natural 302 Día hábil 188	2 Día natural 303 Día hábil 189	3 Día natural 304 Día hábil 190	4 Día natural 305 Día inhábil	5 Día natural 306 Día inhábil





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

987
Q118
ORGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

6 Día natural 307 Día hábil 191	7 Día natural 308 Día hábil 192	8 Día natural 309 Día hábil 193	9 Día natural 310 Día hábil 194	10 Día natural 311 Día hábil 195	11 Día natural 312 Día inhábil	12 Día natural 313 Día inhábil
13 Día natural 314 Día hábil 196	14 Día natural 315 Día hábil 197	15 Día natural 316 Día hábil 198	16 Día natural 317 Día hábil 199	17 Día natural 318 Día hábil 200	18 Día natural 319 Día inhábil	19 Día natural 320 Día inhábil
20 Día natural 321 Día hábil 201	21 Día natural 322 Día hábil 202	22 Día natural 323 Día hábil 203	23 Día natural 324 Día hábil 204	24 Día natural 325 Día hábil 205	25 Día natural 326 Día inhábil	26 Día natural 327 Día inhábil
27 Día natural 328 Día hábil 206	28 Día natural 329 Día hábil 207	29 Día natural 330 Día hábil 208	30 Día natural 331 Día hábil 209			
JULIO 2022						
				1 Día natural 332 Día hábil 210	2 Día natural 333 Día inhábil	3 Día natural 334 Día inhábil
4 Día natural 335 Día hábil 211	5 Día natural 336 Día hábil 212	6 Día natural 337 Día hábil 213	7 Día natural 338 Día hábil 214	8 Día natural 339 Día hábil 215	9 Día natural 340 Día inhábil	10 Día natural 341 Día inhábil
11 Día natural 342 Día hábil 216	12 Día natural 343 Día hábil 217	13 Día natural 344 Día hábil 218	14 Día natural 345 Día hábil 219	15 Día natural 346 Día hábil 220	16 Día natural 347 Día inhábil	17 Día natural 348 Día inhábil
18 Día natural 349 Día inhábil	19 Día natural 350 Día inhábil	20 Día natural 351 Día inhábil	21 Día natural 352 Día inhábil	22 Día natural 353 Día inhábil	23 Día natural 354 Día inhábil	24 Día natural 355 Día inhábil
25 Día natural 356 Día inhábil	26 Día natural 357 Día inhábil	27 Día natural 358 Día inhábil	28 Día natural 359 Día inhábil	29 Día natural 360 Día inhábil	30 Día natural 361 Día inhábil	31 Día natural 362 Día inhábil
AGOSTO 2022						
1 Día natural 363 Día hábil 221	2 Día natural 364 Día hábil 222	3 Día natural 365 Día hábil 223	4 Día natural 366 Día hábil 224	5 Día natural 367 Día hábil 225	6 Día natural 368 Día inhábil	7 Día natural 369 Día inhábil
8 Día natural 370 Día hábil 226	9 Día natural 371 Día hábil 227	10 Día natural 372 Día hábil 228	11 Día natural 373 Día hábil 229	12 Día natural 374 Día hábil 230	13 Día natural 375 Día inhábil	14 Día natural 376 Día inhábil
15 Día natural 377 Día hábil 231	16 Día natural 378 Día hábil 232	17 Día natural 379 Día hábil 233	18 Día natural 380 Día hábil 234	19 Día natural 381 Día hábil 235	20 Día natural 382 Día inhábil	21 Día natural 383 Día inhábil





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

22 Día natural 384 Día hábil 236	23 Día natural 385 Día hábil 237	24 Día natural 386 Día hábil 238	25 Día natural 387 Día hábil 239	26 Día natural 388 Día hábil 240	27 Día natural 389 Día inhábil	28 Día natural 390 Día inhábil
29 Día natural 391 Día hábil 241	30 Día natural 392 Día hábil 242	31 Día natural 393 Día hábil 243				
SEPTIEMBRE 2022						
			1 Día natural 394 Día hábil 244	2 Día natural 395 Día hábil 245	3 Día natural 396 Día inhábil	4 Día natural 397 Día inhábil
5 Día natural 398 Día hábil 246	6 Día natural 399 Día hábil 247	7 Día natural 400 Día hábil 248	8 Día natural 401 Día hábil 249	9 Día natural 402 Día hábil 250	10 Día natural 403 Día inhábil	11 Día natural 404 Día inhábil
12 FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACUERDO Día natural 405 Día hábil 251						

MARZO 2021						
	9 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TERCER ESCRITO	10 Día natural 1 Día hábil 1	11 Día natural 2 Día hábil 2	12 Día natural 3 Día hábil 3	13 Día natural 4 Día inhábil	14 Día natural 5 Día inhábil
15 Día natural 6 Día inhábil	16 Día natural 7 Día hábil 4	17 Día natural 8 Día hábil 5	18 Día natural 9 Día hábil 6	19 Día natural 10 Día hábil 7	20 Día natural 11 Día inhábil	21 Día natural 12 Día inhábil
22 Día natural 13 Día hábil 8	23 Día natural 14 Día hábil 9	24 Día natural 15 Día hábil 10	25 Día natural 16 Día hábil 11	26 Día natural 17 Día hábil 12	27 Día natural 18 Día inhábil	28 Día natural 19 Día inhábil
29 Día natural 20 Día hábil 13	30 Día natural 21 Día hábil 14					
ABRIL 2021						
		1 Día natural 22 Día hábil 15	2 Día natural 23 Día hábil 16	3 Día natural 24 Día hábil 17	4 Día natural 25 Día inhábil	5 Día natural 26 Día inhábil
6 Día natural 27 Día hábil 18	7 Día natural 28 Día hábil 19	8 Día natural 29 Día hábil 20	9 Día natural 30 Día hábil 21	10 Día natural 31 Día hábil 22	11 Día natural 32 Día inhábil	12 Día natural 33 Día inhábil
13	14 Día natural 35	15 Día natural 36	16 Día natural 37	17	18	19 Día natural 40



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
 EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
 Asunto: Se emite Resolución

Día natural 34 Día hábil 23	Día hábil 24	Día hábil 25	Día hábil 26	Día natural 38 Día hábil 27	Día natural 39 Día inhábil	Día inhábil
20 Día natural 41 Día hábil 28	21 Día natural 42 Día hábil 29	22 Día natural 43 Día hábil 30	23 Día natural 44 Día hábil 31	24 Día natural 45 Día hábil 32	25 Día natural 46 Día inhábil	26 Día natural 47 Día inhábil
27 Día natural 48 Día hábil 33	28 Día natural 49 Día hábil 34	29 Día natural 50 Día hábil 35	30 Día natural 51 Día hábil 36			
MAYO 2021						
					1 Día natural 52 Día inhábil	2 Día natural 53 Día inhábil
3 Día natural 54 Día inhábil	4 Día natural 55 Día inhábil	5 Día natural 56 Día inhábil	6 Día natural 57 Día inhábil	7 Día natural 58 Día inhábil	8 Día natural 59 Día inhábil	9 Día natural 60 Día inhábil
10 Día natural 61 Día inhábil	11 Día natural 62 Día hábil 37	12 Día natural 63 Día hábil 38	13 Día natural 64 Día hábil 39	14 Día natural 65 Día hábil 40	15 Día natural 66 Día inhábil	16 Día natural 67 Día inhábil
17 Día natural 68 Día hábil 41	18 Día natural 69 Día hábil 42	19 Día natural 70 Día hábil 43	20 Día natural 71 Día hábil 44	21 Día natural 72 Día hábil 45	22 Día natural 73 Día inhábil	23 Día natural 74 Día inhábil
24 Día natural 75 Día hábil 46	25 Día natural 76 Día hábil 47	26 Día natural 77 Día hábil 48	27 Día natural 78 Día hábil 49	28 Día natural 79 Día hábil 50	29 Día natural 80 Día inhábil	30 Día natural 81 Día inhábil
31 Día natural 82 Día hábil 51						
JUNIO 2021						
	1 Día natural 83 Día hábil 52	2 Día natural 84 Día hábil 53	3 Día natural 85 Día hábil 54	4 Día natural 86 Día hábil 55	5 Día natural 87 Día inhábil	6 Día natural 88 Día inhábil
7 Día natural 89 Día hábil 56	8 Día natural 90 Día hábil 57	9 Día natural 91 Día hábil 58	10 Día natural 92 Día hábil 59	11 Día natural 93 Día hábil 60	12 Día natural 94 Día inhábil	13 Día natural 95 Día inhábil
14 Día natural 96 Día hábil 61	15 Día natural 97 Día hábil 62	16 Día natural 98 Día hábil 63	17 Día natural 99 Día hábil 64	18 Día natural 100 Día hábil 65	19 Día natural 101 Día inhábil	20 Día natural 102 Día inhábil
21 Día natural 103	22 Día natural 104	23 Día natural 105 Día hábil 68	24 Día natural 106	25 Día natural 107	26 Día natural 108	27 Día natural 109



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

OIC
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día hábil 66	Día hábil 67		Día hábil 69	Día hábil 70	Día inhábil	Día inhábil
28 Día natural 110 Día hábil 71	29 Día natural 111 Día hábil 72	30 Día natural 112 Día hábil 73				
JULIO 2021						
			1 Día natural 113 Día hábil 74	2 Día natural 114 Día hábil 75	3 Día natural 115 Día inhábil	4 Día natural 116 Día inhábil
5 Día natural 117 Día hábil 76	6 Día natural 118 Día hábil 77	7 Día natural 119 Día hábil 78	8 Día natural 120 Día hábil 79	9 Día natural 121 Día hábil 80	10 Día natural 122 Día inhábil	11 Día natural 123 Día inhábil
12 Día natural 124 Día hábil 81	13 Día natural 125 Día hábil 82	14 Día natural 126 Día inhábil	15 Día natural 127 Día hábil 83	16 Día natural 128 Día hábil 84	17 Día natural 129 Día inhábil	18 Día natural 130 Día inhábil
19 Día natural 131 Día inhábil	20 Día natural 132 Día inhábil	21 Día natural 133 Día inhábil	22 Día natural 134 Día inhábil	23 Día natural 135 Día inhábil	24 Día natural 136 Día inhábil	25 Día natural 137 Día inhábil
26 Día natural 138 Día inhábil	27 Día natural 139 Día inhábil	28 Día natural 140 Día inhábil	29 Día natural 141 Día inhábil	30 Día natural 142 Día inhábil	31 Día natural 143 Día inhábil	
AGOSTO 2021						
						1 Día natural 144 Día inhábil
2 Día natural 145 Día hábil 85	3 Día natural 146 Día hábil 86	4 Día natural 147 Día hábil 87	5 Día natural 148 Día hábil 88	6 Día natural 149 Día hábil 89	7 Día natural 150 Día inhábil	8 Día natural 151 Día inhábil
9 Día natural 152 Día hábil 90	10 Día natural 153 Día hábil 91	11 Día natural 154 Día hábil 92	12 Día natural 155 Día hábil 93	13 Día natural 156 Día hábil 94	14 Día natural 157 Día inhábil	15 Día natural 158 Día inhábil
16 Día natural 159 Día hábil 95	17 Día natural 160 Día hábil 96	18 Día natural 161 Día hábil 97	19 Día natural 162 Día hábil 98	20 Día natural 163 Día hábil 99	21 Día natural 164 Día inhábil	22 Día natural 165 Día inhábil
23 Día natural 166 Día hábil 100	24 Día natural 167 Día hábil 101	25 Día natural 168 Día hábil 102	26 Día natural 169 Día hábil 103	27 Día natural 170 Día hábil 104	28 Día natural 171 Día inhábil	29 Día natural 172 Día inhábil





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

30	31					
Día natural 173 Día hábil 105	Día natural 174 Día hábil 106					
SEPTIEMBRE 2021						
		1	2	3	4	5
		Día natural 175 Día hábil 107	Día natural 176 Día hábil 108	Día natural 177 Día hábil 109	Día natural 178 Día inhábil	Día natural 179 Día inhábil
6	7	8	9	10	11	12
Día natural 180 Día hábil 110	Día natural 181 Día hábil 111	Día natural 182 Día hábil 112	Día natural 183 Día hábil 113	Día natural 184 Día hábil 114	Día natural 185 Día inhábil	Día natural 186 Día inhábil
13	14	15	16	17	18	19
Día natural 187 Día hábil 115	Día natural 188 Día hábil 116	Día natural 189 Día hábil 117	Día natural 190 Día inhábil	Día natural 191 Día inhábil	Día natural 192 Día inhábil	Día natural 193 Día inhábil
20	21	22	23	24	25	26
Día natural 194 Día hábil 118	Día natural 195 Día hábil 119	Día natural 196 Día hábil 120	Día natural 197 Día hábil 121	Día natural 198 Día hábil 121	Día natural 199 Día inhábil	Día natural 200 Día inhábil
27	28	29	30			
Día natural 201 Día hábil 122	Día natural 202 Día hábil 123	Día natural 203 Día hábil 124	Día natural 204 Día hábil 125			
OCTUBRE 2021						
				1	2	3
				Día natural 205 Día hábil 126	Día natural 206 Día inhábil	Día natural 207 Día inhábil
4	5	6	7	8	9	10
Día natural 208 Día hábil 127	Día natural 209 Día hábil 128	Día natural 210 Día hábil 129	Día natural 211 Día hábil 130	Día natural 212 Día hábil 131	Día natural 213 Día inhábil	Día natural 214 Día inhábil
11	12	13	14	15	16	17
Día natural 215 Día inhábil	Día natural 216 Día inhábil	Día natural 217 Día hábil 132	Día natural 218 Día hábil 133	Día natural 219 Día hábil 134	Día natural 220 Día inhábil	Día natural 221 Día inhábil
18	19	20	21	22	23	24
Día natural 222 Día hábil 135	Día natural 223 Día hábil 136	Día natural 224 Día hábil 137	Día natural 225 Día hábil 138	Día natural 226 Día hábil 139	Día natural 227 Día inhábil	Día natural 228 Día inhábil
25	26	27	28	29	30	31
Día natural 229 Día hábil 140	Día natural 230 Día hábil 141	Día natural 231 Día hábil 142	Día natural 232 Día hábil 143	Día natural 233 Día hábil 144	Día natural 234 Día inhábil	Día natural 235 Día inhábil
NOVIEMBRE 2021						





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

1 Día natural 236 Día inhábil	2 Día natural 237 Día inhábil	3 Día natural 238 Día hábil 145	4 Día natural 239 Día hábil 146	5 Día natural 240 Día hábil 147	6 Día natural 241 Día inhábil	7 Día natural 242 Día inhábil
8 Día natural 243 Día hábil 148	9 Día natural 244 Día hábil 149	10 Día natural 245 Día hábil 150	11 Día natural 246 Día hábil 151	12 Día natural 247 Día hábil 152	13 Día natural 248 Día inhábil	14 Día natural 249 Día inhábil
15 Día natural 250 Día inhábil	16 Día natural 251 Día hábil 153	17 Día natural 252 Día hábil 154	18 Día natural 253 Día hábil 155	19 Día natural 254 Día hábil 156	20 Día natural 255 Día inhábil	21 Día natural 256 Día inhábil
22 Día natural 257 Día hábil 157	23 Día natural 258 Día hábil 158	24 Día natural 259 Día hábil 159	25 Día natural 260 Día hábil 160	26 Día natural 261 Día hábil 161	27 Día natural 262 Día inhábil	28 Día natural 263 Día inhábil
29 Día natural 264 Día hábil 162	30 Día natural 265 Día hábil 163					
DICIEMBRE 2021						
		1 Día natural 266 Día hábil 164	2 Día natural 267 Día hábil 165	3 Día natural 268 Día hábil 166	4 Día natural 269 Día inhábil	5 Día natural 270 Día inhábil
6 Día natural 271 Día hábil 167	7 Día natural 272 Día hábil 168	8 Día natural 273 Día hábil 169	9 Día natural 274 Día hábil 170	10 Día natural 275 Día hábil 171	11 Día natural 276 Día inhábil	12 Día natural 277 Día inhábil
13 Día natural 278 Día hábil 172	14 Día natural 279 Día hábil 173	15 Día natural 280 Día hábil 174	16 Día natural 281 Día inhábil	17 Día natural 282 Día inhábil	18 Día natural 283 Día inhábil	19 Día natural 284 Día inhábil
20 Día natural 285 Día inhábil	21 Día natural 286 Día inhábil	22 Día natural 287 Día inhábil	23 Día natural 288 Día inhábil	24 Día natural 289 Día inhábil	25 Día natural 290 Día inhábil	26 Día natural 291 Día inhábil
27 Día natural 292 Día inhábil	28 Día natural 293 Día inhábil	29 Día natural 294 Día inhábil	30 Día natural 295 Día inhábil	31 Día natural 296 Día inhábil		
ENERO 2022						
					1 Día natural 297 Día inhábil	2 Día natural 298 Día inhábil
3 Día natural 299 Día hábil 175	4 Día natural 300 Día hábil 177	5 Día natural 301 Día hábil 178	6 Día natural 302 Día hábil 179	7 Día natural 303 Día hábil 180	8 Día natural 304 Día inhábil	9 Día natural 305 Día inhábil



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJA EJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJA EJ/OIC/GD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

10 Día natural 306 Día hábil 181	11 Día natural 307 Día hábil 182	12 Día natural 308 Día hábil 183	13 Día natural 309 Día hábil 184	14 Día natural 310 Día hábil 185	15 Día natural 311 Día inhábil	16 Día natural 312 Día inhábil
17 Día natural 313 Día hábil 186	18 Día natural 314 Día hábil 187	19 Día natural 315 Día hábil 188	20 Día natural 316 Día hábil 189	21 Día natural 317 Día hábil 190	22 Día natural 318 Día inhábil	23 Día natural 319 Día inhábil
24 Día natural 320 Día hábil 191	25 Día natural 321 Día hábil 192	26 Día natural 322 Día hábil 193	27 Día natural 323 Día hábil 194	28 Día natural 324 Día hábil 195	29 Día natural 325 Día inhábil	30 Día natural 326 Día inhábil
31 Día natural 327 Día hábil 196						
FEBRERO 2022						
	1 Día natural 328 Día hábil 197	2 Día natural 329 Día hábil 198	3 Día natural 330 Día hábil 199	4 Día natural 331 Día hábil 200	5 Día natural 332 Día inhábil	6 Día natural 333 Día inhábil
7 Día natural 334 Día inhábil	8 Día natural 335 Día hábil 201	9 Día natural 336 Día hábil 202	10 Día natural 337 Día hábil 203	11 Día natural 338 Día hábil 204	12 Día natural 339 Día inhábil	13 Día natural 340 Día inhábil
14 Día natural 341 Día hábil 205	15 Día natural 342 Día hábil 206	16 Día natural 343 Día hábil 207	17 Día natural 344 Día hábil 208	18 Día natural 345 Día hábil 209	19 Día natural 346 Día inhábil	20 Día natural 347 Día inhábil
21 Día natural 348 Día hábil 210	22 Día natural 349 Día hábil 211	23 Día natural 350 Día hábil 212	24 Día natural 351 Día hábil 213	25 Día natural 352 Día hábil 214	26 Día natural 353 Día inhábil	27 Día natural 354 Día inhábil
28 Día natural 355 Día hábil 215						
MARZO 2022						
	1 Día natural 356 Día hábil 216	2 Día natural 357 Día hábil 217	3 Día natural 358 Día hábil 218	4 Día natural 359 Día hábil 219	5 Día natural 360 Día inhábil	6 Día natural 361 Día inhábil
7 Día natural 362 Día hábil 220	8 Día natural 363 Día hábil 221	9 Día natural 364 Día hábil 222	10 Día natural 365 Día hábil 223	11 Día natural 366 Día hábil 224	12 Día natural 367 Día inhábil	13 Día natural 368 Día inhábil
14 Día natural 369	15 Día natural 370	16 Día natural 371 Día hábil 227	17 Día natural 372	18 Día natural 373	19 Día natural 374	20 Día natural 375





Día hábil 225	Día hábil 226		Día hábil 228	Día hábil 229	Día inhábil	Día inhábil
21 Día natural 376 Día inhábil	22 Día natural 377 Día hábil 230	23 Día natural 378 Día hábil 231	24 Día natural 379 Día hábil 232	25 Día natural 380 Día hábil 233	26 Día natural 381 Día inhábil	27 Día natural 382 Día inhábil
28 Día natural 383 Día hábil 234	29 Día natural 384 Día hábil 235	30 Día natural 385 Día hábil 236	31 Día natural 386 Día hábil 237			
ABRIL 2022						
				1 Día natural 387 Día hábil 238	2 Día natural 388 Día inhábil	3 Día natural 389 Día inhábil
4 Día natural 390 Día hábil 239	5 Día natural 391 Día hábil 240	6 Día natural 392 Día hábil 241	7 Día natural 393 Día hábil 242	8 Día natural 394 Día hábil 243	9 Día natural 395 Día inhábil	10 Día natural 396 Día inhábil
11 Día natural 397 Día hábil 244	12 Día natural 398 Día hábil 245	13 Día natural 399 Día hábil 246	14 Día natural 400 Día hábil 247	15 Día natural 401 Día hábil 248	16 Día natural 402 Día inhábil	17 Día natural 403 Día inhábil
18 Día natural 404 Día hábil 249	19 Día natural 405 Día hábil 250	20 Día natural 406 Día hábil 251	21 Día natural 407 Día hábil 252	22 Día natural 408 Día hábil 253	23 Día natural 409 Día inhábil	24 Día natural 410 Día inhábil
25 Día natural 411 Día hábil 254	26 Día natural 412 Día hábil 255	27 Día natural 413 Día hábil 256	28 Día natural 414 Día hábil 257	29 Día natural 415 Día hábil 258	30 Día natural 416 Día inhábil	
MAYO 2022						
						1 Día natural 417 Día inhábil
2 Día natural 418 Día inhábil	3 Día natural 419 Día inhábil	4 Día natural 420 Día inhábil	5 Día natural 421 Día inhábil	6 Día natural 422 Día inhábil	7 Día natural 423 Día inhábil	8 Día natural 424 Día inhábil
9 Día natural 425 Día hábil 172	10 Día natural 426 Día inhábil	11 Día natural 427 Día hábil 259	12 Día natural 428 Día hábil 260	13 Día natural 429 Día hábil 261	14 Día natural 430 Día inhábil	15 Día natural 431 Día inhábil
16 Día natural 432 Día hábil 262	17 Día natural 433 Día hábil 263	18 Día natural 434 Día hábil 264	19 Día natural 435 Día hábil 265	20 Día natural 436 Día hábil 266	21 Día natural 437 Día inhábil	22 Día natural 438 Día inhábil
23	24	25 Día natural 441	26	27	28	29 Día natural

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
 RESPON...
 ÓRGANO DE...



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

991
OIC
ORGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día natural 439 Día hábil 267	Día natural 440 Día hábil 268	Día hábil 269	Día natural 442 Día hábil 270	Día natural 443 Día hábil 271	444 Día inhábil	Día natural 445 Día inhábil
30 Día natural 446 Día hábil 272	31 Día natural 447 Día hábil 273					
JUNIO 2022						
		1 Día natural 448 Día hábil 274	2 Día natural 449 Día hábil 275	3 Día natural 450 Día hábil 276	4 Día natural 451 Día inhábil	5 Día natural 452 Día inhábil
6 Día natural 453 Día hábil 277	7 Día natural 454 Día hábil 278	8 Día natural 455 Día hábil 279	9 Día natural 456 Día hábil 280	10 Día natural 457 Día hábil 281	11 Día natural 458 Día inhábil	12 Día natural 459 Día inhábil
13 Día natural 460 Día hábil 282	14 Día natural 461 Día hábil 283	15 Día natural 462 Día hábil 284	16 Día natural 463 Día hábil 285	17 Día natural 464 Día hábil 286	18 Día natural 465 Día inhábil	19 Día natural 466 Día inhábil
20 Día natural 467 Día hábil 287	21 Día natural 468 Día hábil 288	22 Día natural 469 Día hábil 289	23 Día natural 470 Día hábil 290	24 Día natural 471 Día hábil 291	25 Día natural 472 Día inhábil	26 Día natural 473 Día inhábil
27 Día natural 474 Día hábil 292	28 Día natural 475 Día hábil 293	29 Día natural 476 Día hábil 294	30 Día natural 477 Día hábil 295			
JULIO 2022						
				1 Día natural 478 Día hábil 296	2 Día natural 479 Día inhábil	3 Día natural 480 Día inhábil
4 Día natural 481 Día hábil 297	5 Día natural 482 Día hábil 298	6 Día natural 483 Día hábil 299	7 Día natural 484 Día hábil 300	8 Día natural 485 Día hábil 301	9 Día natural 486 Día inhábil	10 Día natural 487 Día inhábil
11 Día natural 488 Día hábil 302	12 Día natural 489 Día hábil 303	13 Día natural 490 Día hábil 304	14 Día natural 491 Día hábil 305	15 Día natural 492 Día hábil 306	16 Día natural 493 Día inhábil	17 Día natural 494 Día inhábil
18 Día natural 495 Día inhábil	19 Día natural 496 Día inhábil	20 Día natural 497 Día inhábil	21 Día natural 498 Día inhábil	22 Día natural 499 Día inhábil	23 Día natural 500 Día inhábil	24 Día natural 501 Día inhábil
25 Día natural 502 Día inhábil	26 Día natural 503 Día inhábil	27 Día natural 504 Día inhábil	28 Día natural 505 Día inhábil	29 Día natural 506 Día inhábil	30 Día natural 507 Día inhábil	31 Día natural 508 Día inhábil
AGOSTO 2022						
1	2	3	4	5	6	7





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día natural 509 Día hábil 307	Día natural 510 Día hábil 308	Día natural 511 Día hábil 309	Día natural 512 Día hábil 310	Día natural 513 Día hábil 311	Día natural 514 Día inhábil	Día natural 515 Día inhábil
8 Día natural 516 Día hábil 312	9 Día natural 517 Día hábil 313	10 Día natural 518 Día hábil 314	11 Día natural 519 Día hábil 315	12 Día natural 520 Día hábil 316	13 Día natural 521 Día inhábil	14 Día natural 522 Día inhábil
15 Día natural 523 Día hábil 317	16 Día natural 524 Día hábil 318	17 Día natural 525 Día hábil 319	18 Día natural 526 Día hábil 320	19 Día natural 527 Día hábil 321	20 Día natural 528 Día inhábil	21 Día natural 529 Día inhábil
22 Día natural 530 Día hábil 322	23 Día natural 531 Día hábil 323	24 Día natural 532 Día hábil 324	25 Día natural 533 Día hábil 325	26 Día natural 534 Día hábil 326	27 Día natural 535 Día inhábil	28 Día natural 536 Día inhábil
29 Día natural 538 Día hábil 327	30 Día natural 539 Día hábil 328	31 Día natural 540 Día hábil 329				
SEPTIEMBRE 2022						
			1 Día natural 541 Día hábil 330	2 Día natural 542 Día hábil 331	3 Día natural 543 Día inhábil	4 Día natural 544 Día inhábil
5 Día natural 545 Día hábil 332	6 Día natural 546 Día hábil 333	7 Día natural 547 Día hábil 334	8 Día natural 548 Día hábil 335	9 Día natural 549 Día hábil 336	10 Día natural 550 Día inhábil	11 Día natural 551 Día inhábil
12 FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACUERDO Día natural 552 Día hábil 337						
SEPTIEMBRE 2022						
				30 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CUARTO ESCRITO		
OCTUBRE 2022						
					1 Día natural 1 Día inhábil	2 Día natural 2 Día inhábil
3 Día natural 3 Día hábil 1	4 Día natural 4 Día hábil 2	5 Día natural 5 Día hábil 3	6 Día natural 6 Día hábil 4	7 Día natural 7 Día hábil 5	8 Día natural 8 Día inhábil	9 Día natural 9 Día inhábil
10 Día natural 10	11 Día natural 11 Día inhábil	12 Día natural 12 Día inhábil	13 Día natural 13 Día hábil 7	14 Día natural 14	15 Día natural 15	16 Día natural 16 Día inhábil



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

992
23
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/02/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día hábil 6				Día hábil 8	Día inhábil	
17 Día natural 17 Día hábil 9	18 Día natural 18 Día hábil 10	19 Día natural 19 Día hábil 11	20 Día natural 20 Día hábil 12	21 Día natural 21 Día hábil 13	22 Día natural 22 Día inhábil	23 Día natural 23 Día inhábil
24 Día natural 24 Día hábil 14	25 Día natural 25 Día hábil 15	26 Día natural 26 Día hábil 16	27 Día natural 27 Día hábil 17	28 Día natural 28 Día hábil 18	29 Día natural 29 Día inhábil	30 Día natural 30 Día inhábil
31 Día natural 31 Día inhábil						
NOVIEMBRE 2022						
	1 Día natural 32 Día inhábil	2 Día natural 33 Día inhábil	3 Día natural 34 Día hábil 19	4 Día natural 35 Día hábil 20	5 Día natural 36 Día inhábil	6 Día natural 37 Día inhábil
7 Día natural 38 Día hábil 21	8 Día natural 39 Día hábil 22	9 Día natural 40 Día hábil 23	10 Día natural 41 Día hábil 24	11 Día natural 42 Día hábil 25	12 Día natural 43 Día inhábil	13 Día natural 44 Día inhábil
14 Día natural 45 Día hábil 26	15 Día natural 46 Día hábil 27	16 Día natural 47 Día hábil 28	17 Día natural 48 Día hábil 29	18 Día natural 49 Día hábil 30	19 Día natural 50 Día inhábil	20 Día natural 51 Día inhábil
21 Día natural 52 Día inhábil	22 Día natural 53 Día hábil 31	23 Día natural 54 Día hábil 32	24 Día natural 55 Día hábil 33	25 Día natural 56 Día hábil 34	26 Día natural 57 Día inhábil	27 Día natural 58 Día inhábil
28 Día natural 59 Día hábil 35	29 Día natural 60 Día hábil 36	30 Día natural 61 Día hábil 37				
DICIEMBRE 2022						
			1 Día natural 62 Día hábil 38	2 Día natural 63 Día hábil 39	3 Día natural 64 Día inhábil	4 Día natural 65 Día inhábil
5 Día natural 66 Día hábil 40	6 Día natural 67 Día hábil 41	7 Día natural 68 Día hábil 42	8 Día natural 69 Día hábil 43	9 Día natural 70 Día hábil 44	10 Día natural 71 Día inhábil	11 Día natural 72 Día inhábil
12 Día natural 73 Día hábil 45	13 Día natural 74 Día hábil 46	14 Día natural 75 Día hábil 47	15 Día natural 76 Día hábil 48	16 Día natural 77 Día inhábil	17 Día natural 78 Día inhábil	18 Día natural 79 Día inhábil
19 Día natural 80 Día inhábil	20 Día natural 81 Día inhábil	21 Día natural 82 Día inhábil	22 Día natural 83 Día inhábil	23 Día natural 84 Día inhábil	24 Día natural 85 Día inhábil	25 Día natural 86 Día inhábil





26 Día natural 87 Día inhábil	27 Día natural 88 Día inhábil	28 Día natural 89 Día inhábil	29 Día natural 90 Día inhábil	30 Día natural 91 Día inhábil	31 Día natural 92 Día inhábil	
ENERO 2023						
						1 Día natural 93 Día inhábil
2 Día natural 94 Día hábil 49	3 Día natural 95 Día hábil 50	4 Día natural 96 Día hábil 51	5 Día natural 97 Día hábil 52	6 Día natural 98 Día hábil 53	7 Día natural 99 Día inhábil	8 Día natural 100 Día inhábil
9 Día natural 101 Día hábil 54	10 Día natural 102 Día hábil 55	11 Día natural 103 Día hábil 56	12 Día natural 104 Día hábil 57	13 Día natural 105 Día hábil 58	14 Día natural 106 Día inhábil	15 Día natural 107 Día inhábil
16 Día natural 108 Día hábil 59	17 Día natural 109 Día hábil 60	18 Día natural 110 Día hábil 61	19 Día natural 111 Día hábil 62	20 Día natural 112 Día hábil 63	21 Día natural 113 Día inhábil	22 Día natural 114 Día inhábil
23 Día natural 115 Día hábil 64	24 Día natural 116 Día hábil 65	25 Día natural 117 Día hábil 66	26 Día natural 118 Día hábil 67	27 Día natural 119 Día hábil 68	28 Día natural 120 Día inhábil	29 Día natural 121 Día inhábil
30 Día natural 122 Día hábil 69	31 Día natural 123 Día hábil 70					
FEBRERO 2023						
		1 Día natural 124 Día hábil 71	2 Día natural 125 Día hábil 72	3 FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACUERDO Día natural 126 Día hábil 73		

La anterior omisión vulnera las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público contenida en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado en forma supletoria a la materia administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Justicia administrativa del estado de Jalisco, y a su vez aplicable al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señala la obligación de los Secretarios del Tribunal de lo Administrativo de proyectar, dentro del término de tres días después de las promociones correspondientes, el acuerdo respectivo. Cobra aplicación la siguiente Tesis aislada:



«Época: Novena Época. Registro: 164905. Instancia:
Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Marzo de 2010. Materia(s): Común. Tesis:
VI.2o.C.303 K. Página: 3065.

**SECRETARIO DE ACUERDOS. CASO EN EL QUE TIENE EL CARÁCTER DE
AUTORIDAD RESPONSABLE.** Cuando en el juicio de garantías se
cuestiona la legalidad de una omisión que se atribuye como acto
reclamado al secretario de acuerdos de un órgano jurisdiccional,
por incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo, tales
como dar cuenta con los escritos o promociones que se le
presentan dentro del término previsto para ello, o bien, asentar en
autos las certificaciones que deba realizar, es inconcuso que sí le
reviste el carácter de autoridad responsable, por ser un funcionario
público encargado de llevar a cabo y cumplir lo ordenado por la
ley, actualizándose en este supuesto un caso de excepción al
criterio firme establecido en el sentido de que carece de tal
carácter en aquellos casos en que únicamente interviene
validando la actuación del titular de la función jurisdiccional al que
se encuentra adscrito, dando fe de lo por él resuelto. SEGUNDO
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO
CIRCUITO. Queja 76/2009. María Elsa Romero Hernández. 14
de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo
Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.»

«Época: Novena Época. Registro: 195504. Instancia:
Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VIII, Septiembre de 1998. Materia(s): Laboral. Tesis:
I.To.T.103 L. Página: 1143.

**AUTORIDAD RESPONSABLE. EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LAS
JUNTAS TIENE TAL CARÁCTER, CUANDO EL ACTO QUE SE LE ATRIBUYE
LO EMITE EN FORMA AUTÓNOMA Y AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DE
LOS GOBERNADOS.** Es criterio generalizado que el secretario de
Acuerdos de las Juntas no tiene el carácter de autoridad y su
proceder no afecta de manera alguna la esfera jurídica de las
partes. Sin embargo existen otros actos en los que en su calidad de
funcionario, con o sin fundamento en una norma legal, emite actos
unilaterales a través de los cuales incurre en omisiones o
irregularidades, afectando el interés jurídico de las partes, por lo
que en esos casos, como una excepción a la regla general, tiene
la calidad de autoridad responsable en los términos del artículo 11
de la Ley de Amparo. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en
revisión 441/98. Daniel Santos Clemente. 30 de abril de 1998.
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez.
Secretario: José Luis Ruiz Sánchez.»

Todos los anteriores argumentos se robustecen con las
manifestaciones presentadas por el presunto responsable [REDACTED]
[REDACTED] mismas que fueron recibidas con fecha de
11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés por la Autoridad



Investigadora. En dichas manifestaciones, el presunto responsable reconoció que tenía a su cargo la función de tramitar el juicio y proyectar los acuerdos dentro del juicio de nulidad **VI-1719/2020**, del Índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, precisamente durante el periodo en que ocurrieron los hechos materia de la presente investigación.

De lo anterior se infiere que el presunto responsable [redacted] tuvo conocimiento de la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles a la materia administrativa, así como conocimiento de lo señalado en el artículo 84 de dicho cuerpo legal, que señala la obligación de los Secretarios del Tribunal de lo Administrativo de proyectar, dentro del término de tres días después de las promociones correspondientes, el acuerdo respectivo.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Autoridad Resolutora lo señalado por el presunto responsable [redacted] en sus manifestaciones presentadas el día 11 de octubre del 2023 dos mil veintitrés, en las que obran a fojas 794 setecientos noventa y cuatro, a 807 ochocientos siete, del expediente de Investigación en el que se resuelve y que consisten en:

«(...)

SEGUNDA MANIFESTACIÓN. Se expone ante esta autoridad que el supuesto "retardo" en la tramitación del mencionado juicio obedece a la situación laboral con la que cuenta la Sala a la que el suscrito estoy adscrito, en la que se cuenta con exceso de carga laboral que ha superado las capacidades humanas del limitado personal con que se cuenta.

En ese tenor, es esencial reconocer la importancia del acceso a la justicia en una sociedad democrática. El acceso a la justicia implica que los ciudadanos tengan la oportunidad de presentar sus reclamaciones y disputas ante un tribunal imparcial y obtener una resolución pronta y equitativa. Sin embargo, este acceso no siempre se logra de manera inmediata debido a diversas circunstancias, como la sobrecarga de trabajo en los tribunales.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco es un organismo encargado de resolver disputas relacionadas con el servicio público y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en esta área. Es de conocimiento general que este tribunal recibe una gran cantidad de demandas al año, superando ampliamente las capacidades humanas del personal disponible. Esta situación es una realidad que debe ser tomada en cuenta al evaluar cualquier queja contra un magistrado o secretarios por retraso en la resolución de casos.



N2



En este contexto, es crucial comprender que nadie está obligado a lo imposible. Los magistrados y el personal del tribunal pueden estar trabajando diligentemente para abordar la carga de trabajo, pero pueden enfrentar limitaciones significativas debido a recursos limitados, plazos legales, complejidades en los casos y otros factores. Presentar una queja contra un magistrado o secretarios por la prolongación de un procedimiento en estas circunstancias sería injusto e inapropiado, ya que no se estaría considerando la realidad operativa del tribunal.

Además, es importante destacar que los magistrados tienen la responsabilidad de garantizar un debido proceso y una resolución justa de los casos respetando los principios de exhaustividad y congruencia de las sentencias. Esto implica tomarse el tiempo necesario para revisar a fondo las pruebas, argumentos y precedentes legales pertinentes antes de tomar una decisión. Apresurar este proceso en aras de la eficiencia podría llevar a decisiones apresuradas y posiblemente injustas.

Es importante tener en cuenta que, en muchos casos, los tribunales están buscando formas de abordar la carga de trabajo y mejorar la eficiencia. Esto puede incluir la implementación de tecnologías avanzadas, la asignación de más recursos humanos y la revisión de procedimientos internos. Sin embargo, estos esfuerzos pueden llevar tiempo y no deben utilizarse como base para presentar quejas injustificadas contra magistrados que están haciendo lo mejor que pueden en circunstancias desafiantes.

A mayor abundancia, tengo a bien señalar que el supuesto retardo en el trámite de los juicios a nuestro cargo derivan de que la carga de trabajo ha incrementado exponencialmente, ya que en los últimos años ese número ha aumentado hasta llegar a más de 20,000 juicios administrativos anuales, siendo así que en el año corriente y a la fecha en que se rinde la presente declaración, han sido turnadas 5,000 demandas nuevas a la Sala Unitaria a la que nos encontramos adscritos, lo que evidencia indudablemente el aumento en el trabajo realizado por quienes integramos esta Sexta Sala Unitaria, siendo menester señalar que la plantilla de personal no ha sido aumentada en proporción, lo que obliga a los Secretarios y personal auxiliar a quedarse por las tardes, acudir fines de semana y en ocasiones períodos vacacionales, con la finalidad de abatir la carga laboral, y aun así no ha sido posible hacerlo de manera definitiva, pues es humanamente imposible laborar sin períodos de descanso. La anterior, hace imposible cumplir con los términos legales establecidos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y con ello, cumplir con el derecho humano de expedición pronta y expedita de justicia como prevé el artículo 17 Constitucional...»

Respecto de las manifestaciones antes referidas, se advierte que el presunto responsable N31-ELIMINADO 1 no compareció a la audiencia inicial a ofrecer medio de convicción para acreditar sus manifestaciones, como consta en acta levantada de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, visible a foja 928 novecientos veintiocho a la 931 novecientos treinta y uno. En



consecuencia, no obra en autos sustento probatorio alguno que respalde su dicho, particularmente en lo relativo al alegado exceso de trabajo, cuya carga probatoria corresponde al propio presunto responsable, al ser un hecho que afirma en su beneficio. En apoyo de lo anterior, resulta aplicable, por analogía, la siguiente Tesis Aislada:

«Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 163018. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: II.2o.T.Aux.19 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3259. Tipo: Aislada.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CORRESPONDE A AQUELLOS CUANDO ARGUMENTAN COMO CAUSA DE LA CONDUCTA INFRACTORA LA EXCESIVA CARGA DE TRABAJO. Los artículos 52, 63 y 118 a 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y 62 a 73 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la misma entidad, prevén que a dicho órgano corresponde la administración, vigilancia y disciplina de la actuación de quienes laboran en dicho poder. Asimismo, regulan la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa de sus servidores públicos y, en particular, el mencionado artículo 119, en su fracción II, da a aquéllos la posibilidad de ser oídos y vencidos en él, pues una vez interpuesta la denuncia o levantada el acta con motivo de las visitas practicadas a las Salas o a los Juzgados, o por hechos que se adviertan del ejercicio de la función que se les ha encomendado, se les hará saber su contenido, para que rindan un informe a efecto de que respondan las imputaciones en su contra y, en su caso, ofrezcan pruebas para desvirtuar las afirmaciones de la contraria o para acreditar las propias. Así, la carga de la prueba en el indicado procedimiento corresponde a los señalados servidores públicos cuando argumentan como causa de la conducta infractora, la excesiva carga de trabajo, por lo que, al rendir su informe, deberán ofrecer el material probatorio conducente con las formalidades que permitan su legal y pronto desahogo. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.** Amparo en revisión 158/2010. Consejo de la Judicatura del Estado de México. 9 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Méndez Cortés. Secretario: Lorenzo Hernández de la Sancha.»

CUARTO. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Del análisis previo de



los hechos que constan en autos, así como de la información recabada durante la sustanciación del procedimiento, es posible determinar acreditada la responsabilidad administrativa del servidor público **N33-ELIMINADO 1**, así como la actualización de los actos que el artículo 48, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, tipifica como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, consistentes en lo siguiente:

«Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes.

(...)

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

(...))»

Como se advierte, el precepto legal transcrito constituye una norma de carácter complejo, toda vez que contempla una pluralidad de hipótesis y, en consecuencia, impone a los servidores públicos diversas obligaciones, entre las que destacan:

- Abstenerse de cualquier acto que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;
- Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

En ese orden de ideas, esta Autoridad Resolutora se avoca, en primer término, al estudio de la fracción VIII del artículo 48, numeral 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, exclusivamente respecto de la segunda de las hipótesis previstas en dicho precepto, es decir, aquella relativa a la obligación de abstenerse de incurrir en omisiones que generen el incumplimiento de las disposiciones jurídicas que rigen el servicio público:

a) QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE SEA SERVIDOR PÚBLICO. - Lo que se concluye dado que el denunciado **N34-ELIMINADO 1**



[Redacted] era servidor público del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** con nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** al momento de los hechos.
N35-ELIMINADO 1

b) **QUE EXISTA UNA OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO.-** Lo que se concluye, dado que el denunciado [Redacted] fue omiso en dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que establece la obligación de los Secretarios del Tribunal proyectar, dentro del término de tres días después de las promociones correspondientes, el acuerdo respectivo. Toda vez que, como se señaló en líneas anteriores, el primer acuerdo se realizó con fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós¹⁵ y 3 tres de febrero del 2023 dos mil veintitrés¹⁶, dentro del Juicio de Nulidad con número de expediente VI-1719/2020, del índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. En donde se advierte que los acuerdos proyectados por dicho servidor público fueron emitidos con retrasos notoriamente excesivos, conforme a lo expuesto en párrafos anteriores.
N36-ELIMINADO 1

Con base en lo anterior esta Autoridad Resolutora determina la responsabilidad del servidor público [Redacted], así como la existencia de actos que el artículo 48 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco señala como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**.

LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA SIDO DECLARADO PLENAMENTE RESPONSABLE. A efectos de proceder a la individualización de la sanción, es necesario tomar en consideración los elementos de empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público [Redacted] [Redacted], al momento de los hechos, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, condiciones

¹⁵ Visible a foja 296 del expediente de investigación.
¹⁶ Visible a foja 312 del expediente de investigación.



exteriores y los medios de ejecución, así como la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones que a continuación se valoran:

a) **EMPLEO CARGO O COMISIÓN.**- Al momento de los hechos el ciudadano [REDACTED] era servidor público del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** con nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, según se desprende de los autos del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/02/2023.

N41-ELIMINADO 1

b) **NIVEL JERÁRQUICO, ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.** - Del contenido del oficio número **TJA-DGA-165/2023**, visible a fojas de la 557 quinientos cincuenta y siete, a la 757 setecientos cincuenta y siete, del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/02/2023**, se advierte que el servidor público **FERNANDO ROBERTO BARRERA** ingresó a laborar al Tribunal de Justicia Administrativa el día 1 uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Del registro de sanciones con el que cuenta este Órgano Interno de Control, se advierte la existencia de dos sanciones impuesta en contra del servidor público [REDACTED] sin embargo, dicha resoluciones aún no han causado estado, por lo que no resulta jurídicamente relevante para efectos de la presente resolución.

De la copia certificada del nombramiento expedido por la Junta de Administración de este Tribunal el día 6 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, a favor del citado servidor público [REDACTED] que obra a foja 617 seiscientos diecisiete del expediente de investigación número **TJAEJ/OIC/QD/02/2023**, se advierte que le fue otorgado por primera vez el cargo de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, por lo que se infiere que cuenta con **experiencia de más de 2 dos años** en el puesto y funciones, la que resulta suficiente para realizar la actividad que desempeña al momento de los hechos.





c) **CONDICIONES EXTERIORES Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.** - Debe atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de la acción u omisión, y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes. Asimismo, deben considerarse las circunstancias que rodearon la comisión de la falta administrativa, así como los medios empleados para ejecutarla.

En la especie, el bien jurídico que se tutela corresponden a los **principios de eficacia y eficiencia** previstos el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos resultaron lesionados al configurarse la falta administrativa. Ello ocasionó, como quedó precisado en párrafos anteriores, la transgresión de la obligación de abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, conductas catalogadas como **NO GRAVES**; causando con su actuar, que se entorpeciera la actividad jurisdiccional, sin existir justificación legal o administrativa, lo que atentó contra los principios de **eficacia y eficiencia** que establece el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para efectos de lo anterior, es menester invocar lo señalado por el presunto responsable [REDACTED] en sus manifestaciones presentadas el día 11 de octubre del 2023 dos mil veintitrés, en las que obran a fojas 794 setecientos noventa y cuatro a la 807 ochocientos siete del expediente de investigación en el que se resuelve y que consisten en:

«(...)

SEGUNDA MANIFESTACIÓN. Se expone ante esta autoridad que el supuesto "retardo" en la tramitación del mencionado juicio obedece a la situación laboral con la que cuenta la Sala a la que el suscrito estoy adscrito, en la que se cuenta con exceso de carga laboral que ha superado las capacidades humanas del limitado personal con que se cuenta.

En ese tenor, es esencial reconocer la importancia del acceso a la justicia en una sociedad democrática. El acceso a la justicia implica que los ciudadanos tengan la oportunidad de presentar sus reclamaciones y disputas ante un tribunal imparcial y obtener una resolución justa y equitativa. Sin embargo, este acceso no siempre se logra de manera inmediata debido a diversas circunstancias, como la sobrecarga de trabajo en los tribunales.



El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco es un organismo encargado de resolver disputas relacionadas con el servicio público y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en esta área. Es de conocimiento general que este tribunal recibe una gran cantidad de demandas al año, superando ampliamente las capacidades humanas del personal disponible. Esta situación es una realidad que debe ser tomada en cuenta al evaluar cualquier queja contra un magistrado o secretarios por retraso en la resolución de casos.

En este contexto, es crucial comprender que nadie está obligado a lo imposible. Los magistrados y el personal del tribunal pueden estar trabajando diligentemente para abordar la carga de trabajo, pero pueden enfrentar limitaciones significativas debido a recursos limitados, plazos legales, complejidades en los casos y otros factores. Presentar una queja contra un magistrado o secretarios por la prolongación de un procedimiento en estas circunstancias sería injusto e inapropiado, ya que no se estaría considerando la realidad operativa del tribunal.

Además, es importante destacar que los magistrados tienen la responsabilidad de garantizar un debido proceso y una resolución justa de los casos respetando los principios de exhaustividad y congruencia de las sentencias. Esto implica tomarse el tiempo necesario para revisar a fondo las pruebas, argumentos y precedentes legales pertinentes antes de tomar una decisión. Apresurar este proceso en aras de la eficiencia podría llevar a decisiones apresuradas y posiblemente injustas.

Es importante tener en cuenta que, en muchos casos, los tribunales están buscando formas de abordar la carga de trabajo y mejorar la eficiencia. Esto puede incluir la implementación de tecnologías avanzadas, la asignación de más recursos humanos y la revisión de procedimientos internos. Sin embargo, estos esfuerzos pueden llevar tiempo y no deben utilizarse como base para presentar quejas injustificadas contra magistrados que están haciendo lo mejor que pueden en circunstancias desafiantes.

A mayor abundancia, tengo a bien señalar que el supuesto retardo en el trámite de los juicios a nuestro cargo derivan de que la carga de trabajo ha incrementado exponencialmente, ya que en los últimos años ese número ha aumentado hasta llegar a más de 20,000 juicios administrativos anuales, siendo así que en el año corriente y a la fecha en que se rinde la presente declaración, han sido turnadas 5,000 demandas nuevas a la Sala Unitaria a la que nos encontramos adscritos; lo que evidencia indudablemente el aumento en el trabajo realizado por quienes integramos esta Sexta Sala Unitaria, siendo menester señalar que la plantilla de personal no ha sido aumentada en proporción, lo que obliga a los Secretarios y personal auxiliar a quedarse por las tardes, acudir fines de semana y en ocasiones períodos vacacionales, con la finalidad de abatir la carga laboral, y aun así no ha sido posible hacerlo de manera definitiva, pues es humanamente imposible laborar sin períodos de descanso. La anterior, hace imposible cumplir con los términos legales establecidos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y con ello, cumplir con el



derecho humano de expedición pronta y expedita de justicia como prevé el arábigo 17 Constitucional...»

De lo anterior se infiere, que el presunto responsable [REDACTED] tuvo conocimiento de la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles a la materia administrativa, así como conocimiento de lo señalado en el artículo 84 de dicho cuerpo legal, que señala la obligación de los Secretarios del Tribunal de lo Administrativo de proyectar, dentro del término de tres días después de las promociones correspondientes, el acuerdo respectivo.

d) REINCIDENCIA - Del registro de expedientes de responsabilidad administrativa, así como del registro de sanciones con los que cuenta este Órgano Interno de Control, se advierte que existen dos procedimientos de responsabilidad iniciados en contra del servidor público [REDACTED]; sin embargo, dichos procedimientos aún no ha causado estado.

En mérito de las consideraciones que anteceden, y atendiendo además a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el correcto actuar de los servidores públicos, particularmente en lo que respecta al acatamiento de los principios de eficacia y eficiencia que contemplan el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Resolutora estima que debe imponerse al servidor público infractor la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA** con base a lo previsto por los numerales 75 fracción I y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta sanción se ejecutará de forma inmediata en términos de lo dispuesto por el numeral 208 fracción XI, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiéndose notificar la presente resolución a su superior jerárquico e inscribirse dicha sanción en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional de conformidad a lo dispuesto por el numeral 27 cuarto párrafo del ordenamiento legal en cita. Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado en lo dispuesto por los numerales 7 fracción I, 76 último párrafo, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208, 222, 223 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de resolverse y se;



RESUELVE:

PRIMERO.- Que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es competente para resolver el presente asunto en los términos del Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Que la falta administrativa materia del presente procedimiento atribuida al servidor público **N54-ELIMINADO 1** **N55-ELIMINADO 1** contraviene lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, consistente en abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

TERCERO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. **N56-ELIMINADO 1** respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de la parte final del considerando de esta determinación.

CUARTO. - Conforme a lo señalado en el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, anexando copia certificada de la presente resolución al servidor público **C. N57-ELIMINADO 1** al denunciante **H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**; y a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** adscrita al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco.

QUINTO. - Se informa al C. **N58-ELIMINADO 1**, que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso de revocación ante esta misma autoridad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley general de responsabilidades administrativas.

SEXTO. - Realizadas las notificaciones y anotaciones de ley, Una vez que cause estado, archívese el mismo como asunto totalmente concluido.



Así lo resolvió el Lic. José Luis Enrique Gutiérrez, Titular del Área de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, como autoridad resolutora quien actúa ante los testigos de asistencia C. ALICIA YADIRA GAONA SÁNCHEZ quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED], y la C. LIZETH ALONDRA VÁZQUEZ GARCÍA, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con código identificador de credencial [REDACTED] quienes dan fe de la presente resolución, ante el suscrito Titular del Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco.-----CONSTE.

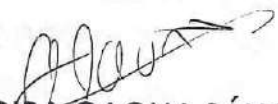
N60-ELIMINADO 11

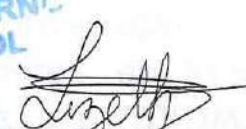

LICENCIADO JOSÉ LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, COMO AUTORIDAD RESOLUTORA.



N61-ELIMINADO 11

N62-ELIMINADO 11


ALICIA YADIRA GAONA SÁNCHEZ
TESTIGO


LIZETH ALONDRA VÁZQUEZ GARCIA
TESTIGO



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/04/2024

--- EL LIC. CARLOS BERNAL MORA, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 Bis fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y artículo 86 fracción XIX del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **hace constar y certifica** que las copias fotostáticas consistentes en 29 veintinueve fojas útiles por su anverso y reverso correspondientes a la resolución definitiva de fecha 11 once de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del expediente de Responsabilidad **TJAEJ/OIC/RESP/04/2024**, del índice del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, las cuales concuerdan con sus originales que obran en este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, mismas que tuve a la vista, expidiéndose sin que causen derechos por ser necesarias al tenor de lo señalado en el numeral 28 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco, se expide la presente certificación en **Guadalajara, Jalisco el día 12 doce de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.**-----

LIC. CARLOS BERNAL MORA

Titular del Órgano Interno de Control
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.





Faint text or header information in the top left area.



Main body of faint, illegible text, possibly a letter or official communication.



Text below the central seal, possibly a signature or title.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."